MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES** **EJÉRCITO NACIONAL** **BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN**	**INFORME DE SUPERVISIÓN No. 11** **FECHA DEL INFORME LAPSO (01 DE NOVIEMBRE A 01 DE DICIEMBRE 2024)** FECHA DEL INFORME: **01 DE DICIEMBRE DEL 2024**
CONTRATO No. **258-CENACAVIACIÓN-2023**	FECHA FIRMA CONTRATO: 06 DE DICIEMBRE DE 2023

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA

1.1. CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS:

TIPO	FECHA	OBJETO
OMITIDO	**OMITIDO**	**OMITIDO**

1.2. RELACIÓN DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO

2. VALOR DEL CONTRATO:

VALOR TOTAL: El valor del presente contrato es hasta por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($10.580.000.000,00) incluidos todos los impuestos de Ley que aplique.

VIGENCIA 2023- PAGO ANTICIPADO: Hasta por un valor de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00).**

VIGENCIA FUTURA 2024: por valor de **PESOS MCTE CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** M/**CTE ($5.395.800.000,00).**

2.1. DISCRIMINACIÓN DEL VALOR (PESOS)

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN PESOS	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL PESOS
PRINCIPAL	$10.580.000.000,00	----------	$10.580.000.000,00
ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN	**N/A**		**N/A**
VALOR TOTAL	$10.580.000.000,00	**----------**	$10.580.000.000,00

2.2. SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS

EN PESOS

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR EN PESOS	OBLIGACIÓN No	FECHA OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO No.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
Pago anticipado	2023	$5.184.200.000,00	257523	14/12/2023	452166223	19/12/2023	$5.184.200.000,00	$0,00
Pagos Parciales	2024	$5.395.800.000,00						$5.395.800.000,00
TOTAL SALDO ACUERDO		$10.580.000.000,00						
TOTAL ADICIÓN		N/A						
TOTAL		$10.580.000.000,00					$5.184.200.000,00	$5.395.800.000,00

2.3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP No.	FECHA CDP	CRP No.	FECHA CRP	VALOR
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPO AÉREO ADQUIRIDO – FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL	2023	25923	06/10/2023	143223	12/11/2023	$5.184.200.000,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPO AÉREO ADQUIRIDO – FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL	2024	424	05/01/2024	424	05/01/2024	$5.395.800.000,00
VALOR TOTAL EN PESOS						**$10.580.000.000,00**

3. SITUACIÓN DE ENTREGAS: EL SIGUIENTE ES EL **MATERIAL** RECIBIDO A LA FECHA:

El plazo máximo de ejecución del contrato es el 30 de mayo del 2024

RUBRO PRESUPUESTAL C-1502-0100-38-0-1502080-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS -EQUIPO AÉREO ADQUIRIDO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL.

3.1. BALANCE DE BIENES RECIBIDOS POR RUBROS Y POR RECURSOS

VIGENCIA 2023

RUBRO / DESCRIPCIÓN	RECURSO	SITUAC	VALOR DEL RUBRO (CRP)	VALOR ACUMULADO RECIBIDO ANTERIOR	VALOR A PAGAR ENTREGA ACTUAL	VALOR PENDIENTE POR RECIBIR
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPO AÉREO ADQUIRIDO – FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL	11	CSF	$5.184.200.000,00	0,00	0,00	$5.184.200.000,00
TOTAL RUBRO CRP			$5.184.200.000,00	**0,00**	0,00	$5.184.200.000,00

NOTA 1: Se realiza pago anticipado por el valor de $5.184.200.000,00, se hace aclaración que no se ha recibido ninguna clase de bienes con la vigencia 2023.

VIGENCIA 2024

RUBRO / DESCRIPCIÓN	RECURSO	SITUAC	VALOR DEL RUBRO (CRP)	VALOR ACUMULADO RECIBIDO ANTERIOR	VALOR A PAGAR ENTREGA ACTUAL	VALOR PENDIENTE POR RECIBIR
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPO AÉREO ADQUIRIDO – FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL	11	CSF	$5.395.800.000,00	0,00	0,00	$5.395.800.000,00
TOTAL RUBRO CRP			**$5.395.800.000,00**	**0,00**	**0,00**	**$5.395.800.000,00**

3.2 BALANCE DE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS

ENTREGAS	FECHA	VALOR EN PESOS
PRIMERA ENTREGA		0,00
TOTAL BIENES RECIBIDOS		0,00
PENDIENTE POR RECIBIR VIGENCIA 2023		$5.184.200.000,00
PENDIENTE POR RECIBIR VIGENCIA 2024		$5.395.800.000,00

VALOR INICIAL DEL CONTRATO		$10.580.000.000,00
VALOR ADICIÓN		0,00
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		$10.580.000.000,00

4. RESUMEN DE PÓLIZAS

CONTRATO PRINCIPAL
Póliza de seguro de cumplimiento **No 18-44-101094423 ANEXO 0**
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO **NIT. 860.009.578-6**
Fecha de expedición: 06 DE DICIEMBRE 2023
Fecha certificado de aprobación: 07 DE DICIEMBRE 2023
Fecha de aprobación: 07 DE DICIEMBRE 2023

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	06/12/2023	30/05/2025	$3.174.000.000,00
Devolución del pago anticipado	06/12/2023	30/11/2024	$5.184.200.000,00
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	06/12/2023	30/05/2027	$529.000.000,00
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI AMPARA, 1 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS		$4.232.000.000,00

Póliza de seguro de responsabilidad civil excontractual derivada de cumplimiento
No 18-40-101069470 ANEXO 0
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO **NIT. 860.009.578-6**
Fecha de expedición: 06 DE DICIEMBRE 2023
Fecha certificado de aprobación: 07 DE DICIEMBRE 2023
Fecha de aprobación: 07 DE DICIEMBRE 2023

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Pedidos, labores y operaciones	06/12/2023	30/05/2024	$464.000.000,00
Contratistas y subcontratistas	06/12/2023	30/05/2024	$464.000.000,00
Vehículos propios y no propios	06/12/2023	30/05/2024	$464.000.000,00

5. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

1. El día 05 de noviembre mediante radicado No. 2024432029885682 se recibe respuesta por parte de la Dirección de Adquisiciones del Ejercito Nacional negando la solicitud del CUF del contrato 258-CENACAVIACION-2023
2. El día 07 de noviembre de 2023 se realiza audiencia en las instalaciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, donde se da lectura de la resolución No. 20241800030183683 POR LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA.
3. El dia 26 de noviembre de 2023 se recibe recurso de reposición por parte de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSA COLOMBIA con respecto a la decisión tomada en la resolución mencionada anteriormente.

6. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

VALOR TOTAL EJECUTADO	% EJECUCIÓN FÍSICA	%EJECUCIÓN FINANCIERA
$10.580.000.000	0,00 %	49,00%

7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

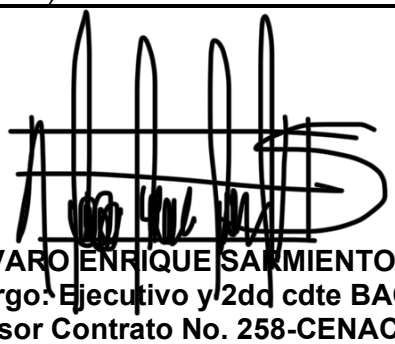
OMITIDO

8. NOVEDADES Y/O INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

OMITIDO

9. ANEXOS AL INFORME

- Radicado No. 2024432029885682 (02 folios)
- Resolución No. 20241800030183683 (52 folios)
- Recurso de Reposición (16 folios)



MY. ÁLVARO ENRIQUE SARMIENTO DUARTE
Cargo: Ejecutivo y 2dd cdte BAOEA
Supervisor Contrato No. 258-CENACAVIACIÓN-2023
Celular: 3158270939

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024432029885683**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-41.1

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2024

Señor Mayor
JULIÁN ANDRÉS QUINTERO PÉREZ
Supervisor Contrato de Compraventa 258-CENACAVIACION-2023
Batallón de Operaciones Especiales de Aviación
Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo-Cundinamarca

Asunto: Devolución de documentos – por Novedad del Contrato de Compraventa 258-CENACAVIACION-2023.

De manera respetuosa me permito hacer devolución de documentación allegada el 28 de octubre de 2024 del Contrato de Compraventa 258-CENACAVIACION-2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN CON NIT.830-039-207-8 Y GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 901.298.546-7 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS", teniendo en cuenta las siguientes novedades:

- El dia 28 de octubre de 2024, fue allegada documentacion a la Dirección de Adquisiciones con número de registro 2692-2693, por parte del señor Mayor Julian Andres Quintero Pérez, supervisor del Contrato de Compraventa 258-CENACAVIACION-2023, con Radicado N°2024634029112623: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-EJC-41.1; y "asunto: Solicitud Certificado de Uso Final".

La documentación allegada es:

1. Solicitud Certificado de Uso Final con Radicado N°2024634029112623 del 28 de octubre de 2024.
2. Copia Contrato de Compraventa 258-CENACAVIACION-2023
3. Documento de la empresa "GECI", con "REFERENCIA: CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA 258-CENACAVIACION-2023, CELEBRADO ENTRE CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN CON NIT.830-039-207-8 Y GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 901.298.546-7".
4. Certificación del supervisor del Contrato de Compraventa 258-CENACAVIACION-2023 con radicado N°2024634029113163.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024432026208613 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-15.1

5. Factura electrónica.
6. CDP
7. CRP.
8. Certificado Consejo Profesional Nacional de Ingenier
9. Cámara de comercio
10. Copia CC de la Sra. Oliveros Zapata Claudia María
11. Resolución N°2024180014350833 (Inicio Actuación Administrativa)
12. Brochure técnico.

A lo anterior y revisada la documentación mencionada, no es viable emitir Concepto Jurídico y Certificado de Uso Final (CUF), toda vez que el Contrato de Compraventa 258-CENACAVIACION-2023 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS", toda vez que al tenor de lo establecido en la cláusula sexta del contrato en mención, indicca que: *"(…) CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN,LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2°de la ley 1150 de 2007 y hasta 30 de mayo del 2024 (…)*" y ahora bien en la "(···) CLÁUSULA SÉPTIMA -VIGENCIA: la vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más (···)" por lo que, el tiempo de ejecución ya se encuentra vencido a la fecha de solicitud de CUF.

Que, en el contrato no se encuentra la Cláusula de solicitud de Certificado de Uso Final, como lo es de los contratos dnde se es requerido.

Que, según Resolución N°2024180014350833 (Inicio Actuación Administrativa), no se encuentra una fecha para determinar la ejecución del contranto.

Por lo anterior, se reitera que por parte de esta Dirección, no es viable emitir Concepto Jurídico y Certificado de Uso Final (CUF), por lo ya mencionado.

Se hace alusión que a dichos documentos falta, documentación requerida, como lo es, resoluciones de nombramientos, póliza o amparos modificatorio.

Respetuosamente

Coronel CARLOS ANDRES AGUILAR BALLESTEROS
Director de Adquisiciones del Ejército Nacional

Elaboró: PS. Adriana Morales
Asesora Jurídica Área de Contratación DIADQ

Revisó: DP06. Diana Marín
Coordinadora Jurídica DIADQ (E)

Vo.Bo : MY. Alvaro Celis
Oficial de Contratos DIADQ

RESOLUCIÓN No 2024180030183683

7 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 901.298.546-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 31.421.106 DE CARTAGO (V. DEL CAUCA), POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 258-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

EL SEÑOR DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLES ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023) "Manual de Contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional" y la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022, en su calidad de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con la Orden Semanal No 002 del Comando de Adquisiciones y Acta de Posesión No. 003, ambas de fecha 06 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que el contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, fue suscrito por la CENAC de Aviación y GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No 31.421.106 de Cartago (V. del Cauca), el día 6 de diciembre del 2023.

2. Que el plazo de ejecución del contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, fue hasta el día 30 de mayo del 2024.

3. Que en el despacho se encuentra el informe de supervisión para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. 258-CENACAVIACIÓN-2023, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN AERONAVES NO

TRIPULADAS"; en el citado informe, se pone en conocimiento de esta Dirección los hechos constitutivos de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales que pueden conllevar a la configuración de perjuicios contra la entidad con ocasión del no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

4. Que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor del contrato Mayor JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ mediante informe de supervisión N° 2024634013847503 de fecha 31 de mayo de 2024 y que se anexa a la presente diligencia, informó que el contratista no cumplió el objeto contractual, por cuanto dentro del plazo de ejecución no entregó el elemento y/o bien contratado. El cual correspondió a:

ITEM	CÓDIGO OTAN – NOC (OPCIONAL)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CANT
1	1550-01-1910964	SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS UAS TIPO ALA FIJA VTOL	UNIDAD	25131705	1214995	1

5. Que el valor del contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, es hasta por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($10.580.000.000,00) incluidos todos los impuestos de Ley.

6. Que en la CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, se estipulo un PRIMER PAGO VIGENCIA 2023 como PAGO ANTICIPADO, hasta por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00) con cargo al CDP N° 25923 de fecha 2023-10-06 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI), correspondiente al 49% del valor del contrato.

7. Que el valor correspondiente al PAGO ANTICIPADO fue pagado a la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA mediante obligación presupuestal No 257523 de fecha 14 de diciembre de 2023 y egreso No 1500002843 de fecha 19 de diciembre de 2023.

8. Que el valor de CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.395.800.000,00) quedo contemplado como un segundo pago – Vigencia 2024, el cual se pagaría con la entrega a satisfacción del bien o producto contratado.

9. Que durante la ejecución del contrato, no se realizaron modificaciones.

10. Que el incumplimiento, según el supervisor del contrato estatal es TOTAL.

11. Que el contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, se encuentra amparado con la Garantía Única de Cumplimiento No. 18-44-101094423 - Anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT: 860.009.578-6, con las siguientes vigencias y valor de los amparos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	**DESDE**	**HASTA**	**VALOR**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/12/2023	30/05/2025	$ 3.174.000.000,00
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	06/12/2023	30/11/2024	$ 5.184.200.000,00

12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y mediante la Resolución N° 2024180014350833 del 7 de junio de 2024, se citó para el día 19 de junio del 2024, a la señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA Representante Legal del contratista, al señor Mayor JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ supervisor del contrato y a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. garante del contrato, con el fin de adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No 258-CENACAVIACIÓN-2023, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS", con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en el anexo de este contrato derivado del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional N° 283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023.

13. Que la CENAC DE AVIACION, mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2024, aplazo la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual, debido a la que no era posible la asistencia del Ordenador del Gasto el día 19 de junio del 2024, contemplándose como nueva fecha el día 24 de junio de 2024 a las 15:30 hrs.

14. Que el día 19 de junio de 2024, la compañía aseguradora envió correo electrónico adjuntando poder al Doctor JUAN CAMILO NEIRA PINEDA para que actué dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No 258-CENACAVIACIÓN-2023, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

15. Que el día 21 de junio de 2024, el apoderado de la compañía aseguradora Doctor JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, solicita aplazamiento de la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual, que esta para el día 24 de junio de 2024 a las 15:30 hrs.

16. Que la CENAC DE AVIACION, mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2024, procede a aceptar la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la Compañía Aseguradora, contemplándose como nueva fecha el día 4 de julio de 2024 a las 8:00 hrs.

17. Que el día 2 de julio de 2024, el Doctor JOHN VILLAMIL CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No 79.362.127, allega correo a la CENAC DE AVIACION, anexando poder de la señora representante legal de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA. En este mismo correo anexa solicitud de aplazamiento del Proceso Administrativo Sancionatorio.

18. Que el día 3 de julio de 2024, el apoderado de la compañía aseguradora Doctor JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, solicita nuevamente aplazamiento de la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual, que esta para el día 4 de julio de 2024 a las 8:00 hrs.

19. Que la CENAC DE AVIACION, mediante correo electrónico de fecha 3 de julio de 2024, procede a aceptar la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la empresa contratista y de la Compañía Aseguradora, contemplándose como nueva fecha el día 10 de julio de 2024 a las 8:00 hrs.

20. Que el día 10 de julio de 2024 (7:48 hrs), el apoderado de la compañía aseguradora Doctor JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, allega sustitución de poder al Doctor JUAN DAVID GOMEZ PEREZ.

21. Que llegada la fecha antes enunciada se dio inicio a la audiencia de que trata el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en observancia de lo previsto en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No 31.421.106 de Cartago (V. del Cauca). Una vez instaladas la audiencia, se verificó la asistencia y representación legal de cada una de las partes:

- Por la empresa contratista compareció: Señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA Representante legal de GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7 y el abogado JOHN VILLAMIL CASALLAS.

- Por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, compareció el abogado JUAN DAVID GOMEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.067.653 de Buga y portador de la tarjeta profesional No 194.687 del CSJ, en calidad de apoderado.
- Por parte de la supervisión del contrato: Señor Mayor JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ, acompañado del señor Coronel Gerente del Proyecto.

22. Que una vez instalada la respectiva audiencia y verificada la existencia y representación legal de los participantes, se le confirió la palabra a cada uno. De lo anterior mediante acta de reunión No 2024180017724703 de fecha 10 de julio de 2024, de la cual se dejó prueba física y virtual de la misma.

Después de escuchar a las partes se suspendió la audiencia hasta los primeros días del mes de septiembre de 2024, para verificar la ejecución del proyecto.

23. Que el día 12 de julio de 2024, mediante oficio No 2024634017788273 el supervisor del contrato solicita resolución para salida al exterior de un personal de oficiales y suboficiales, tendiente a dar cumplimiento al Ítem No 5 de las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento del contrato No 258-CENACAVIACION-2023.

24. Que mediante resolución No 2024180018164483 de fecha 17 de julio de 2024, POR LA CUAL SE AUTORIZA RECIBIR Y EJECUTAR EL ITEM No 5 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (CAPACITACIÓN) DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 258-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS". Dentro de esta misma resolución se afirma: *"A la administración de la CENAC de Aviación le interesa que la relación contractual se cumpla dentro de los parámetros establecido en el contrato y las condiciones técnicas solicitadas, con el fin de lograr los fines del Estado, el buen manejo de los recursos públicos y que los bienes objeto del contrato contribuyan a satisfacer las necesidades de la unidad beneficiada, para que de esa forma se cumplan los fines institucionales del Ejército Nacional."*

25. Que la CENAC DE AVIACION, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2024, dio respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA (16 de julio de 2024), donde solicitaba copia del acta de fecha 10 de julio de 2024 y que fue compartida a todos los involucrados en el proceso administrativo sancionatorio.

26. Que el día 25 de julio de 2024, mediante oficio No 2024634019193603 el supervisor del contrato informa de los compromisos del contrato 258-CENACAVIACION-2023, donde

concluye: *"En resumen es importante resaltar que a la fecha, aun no se sabe con certeza el avance del proyecto, no se tienen cronogramas de seguimiento y después del 30 de mayo y de la audiencia del 10 de julio del 2024 no se han recibido informes técnicos."*

27. Que el día 27 de agosto de 2024, mediante oficio No 2024634022471423 el supervisor del contrato informa de las últimas actuaciones del contrato No 258-CENACAVIACION-2023, donde manifiesta: *"Se solicita a la CENACAVI, iniciar nuevamente con el proceso sancionatorio por posible incumplimiento, debido a la falta de voluntad de GECI para demostrar ante esta supervisión los estados actuales de un proyecto el cual tiene un pago anticipado y del cual no se tiene ni la más mínima información."*

28. Que la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024, procede a enviar oficio No GE3BVS-15 dando respuesta al oficio No 2024634022471423 firmado por el supervisor del contrato.

29. Que el día 10 de septiembre de 2024, el apoderado de la compañía aseguradora Doctor JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, allega sustitución de poder al Doctor JUAN FELIPE SICARD ARENAS.

30. Que el día 10 de septiembre del 2024 se realizó la reanudación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y seguimiento del contrato de compraventa No 258-CENACAVIACIÓN-2023. Una vez instalada la respectiva audiencia y verificada la existencia y representación legal de los participantes, se le confirió la palabra a cada uno. De lo anterior mediante acta de reunión No 2024180023942753 de fecha 10 de septiembre de 2024, de la cual se dejó prueba física y virtual de la misma.

31. Que el día 24 de septiembre de 2024, mediante oficio No 2024634025531273 el supervisor del contrato informa del seguimiento del contrato No 258-CENACAVIACION-2023, donde concluye: *"CUARTO: Es necesario mencionar, que aún no se tiene conocimiento con certeza del DRON, del mimos modo no se conoce ningún tipo de avance en la construcción de este, no hay informes técnicos, ni tampoco contestaron las solicitudes enviadas por el supervisor, en la cual se tenían que cumplir con unos cronogramas, donde se pudiera visualizar los avances, en efecto el supervisor del contrato deja constancia que no tiene ninguna garantía en la cual se tenga la garantía del cumplimiento del contrato en buena forma. Por otro lado, no se tiene ningún soporte sobre la importancia y los permisos necesarios que pudieran surtir efectos antes del día 30 de septiembre del 2024, dejando en zozobra el cumplimiento del proyecto y contrato."*

32. Que la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2024, procede a enviar oficio No GE3BVS-16 dando respuesta al oficio No 2024634025531273 firmado por el supervisor del contrato.

33. Que el día 1 de octubre de 2024, mediante oficio No 2024634026376013 el supervisor del contrato presenta oficio de incumplimiento del contrato 258-CENACAVIACION-2023, donde concluye: *"3. Por parte de la supervisión es de manifestar que las informaciones brindadas por la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL, son ambiguas y contradictorias, lo que no es posible establecer el buen término de la ejecución del contrato, pero lo más importante de resaltar es que a fecha 30 de septiembre de 2024 cuando debían cumplir con el objeto contractual, aun NO se ha cumplido y según los informes por parte del personal que asistió a la capacitación en España, el DRON ni siquiera se ha ensamblado y aún hay faltantes. 4. Mediante informe enviado el 29 de septiembre de 2024 por la representante legal ellos estiman la entrega del bien objeto del contrato, seria para el 03 de diciembre de 2024, tiempos que están por fuera de los compromisos adquiridos y de la vigencia de las pólizas."*

34. Que el día 16 de octubre del 2024 se realizó la reanudación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para verificar la ejecución del contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, debido que finalizo el tiempo concedido para la ejecución efectiva (100%) del objeto contractual. Una vez instalada la respectiva audiencia y verificada la existencia y representación legal de los participantes, se le confirió la palabra a cada uno. De lo anterior mediante acta de reunión No 2024180027880273 de fecha 16 de octubre de 2024, de la cual se dejó prueba física y virtual de la misma.

35. Que el día 21 de octubre de 2024, el supervisor del contrato presenta oficio de solicitud de información en el marco de la ejecución del contrato 258-CENACAVIACION-2023, donde en el punto 4 dice: *"4. Es importante informar que el plazo de ejecución del contrato ya venció (30 de mayo de 2024), de igual forma el acuerdo de ampliación que se concedió para intentar cumplir, se encuentra de igual forma vencido (30 de septiembre de 2024), por lo que se está a la espera a la decisión (sanción o archivo) por parte del Director u Ordenador del Gasto de la CENAC de aviación, poder que tiene por fungir como delegado contractual del Ministerio de Defensa Nacional."*

36. Que el día 8 de noviembre del 2024 se realizó la reanudación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para dar respuestas a las solicitudes realizadas por el contratista y garante, en la audiencia de fecha 16 de octubre de 2024. Posteriormente se le concedió el uso de la palabra a las partes, para realizaran sus alegatos de conclusión, etapa que no está regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, pero que maximiza la garantía procesal del debido proceso y derecho de defensa. Se dejó prueba virtual de la misma.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023.
2. Garantía Única de Cumplimiento No. 18-44-101094423 - Anexo 0.
3. Oficio N° 2024634013847503 de fecha 31 de mayo de 2024.
4. Resolución N° 2024180014350833 del 7 de junio de 2024. Por medio del cual se inicia una actuación administrativa.
5. Citaciones vía correo electrónico.
6. Poderes de la compañía aseguradora y contratista.
7. Acta de Reunión N° 2024180017724703, realización audiencia proceso administrativo sancionatorio del 10 de julio de 2024.
8. Oficio No 2024634017788273 de fecha 12 de julio de 2024.
9. Resolución No 2024180018164483 de fecha 17 de julio de 2024.
10. Oficio No 2024634019193603 de fecha 25 de julio de 2024.
11. Oficio No 2024634022471423 de fecha 27 de agosto de 2024.
12. Oficio No GE3BVS-15 de fecha 10 de septiembre de 2024.
13. Citaciones vía correo electrónico.
14. Acta de Reunión N° 2024180023942753 de fecha 10 de septiembre de 2024.
15. Oficio No 2024634025531273 de fecha 24 de septiembre de 2024.
16. Oficio No GE3BVS-16 de fecha 30 de septiembre de 2024.
17. Oficio No 2024634026376013 de fecha 1 de octubre de 2024.
18. Citaciones vía correo electrónico.
19. Acta de Reunión N° 2024180027880273 de fecha 16 de octubre de 2024.
20. Oficio del supervisor, de fecha 21 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el propósito de analizar los argumentos del contratista y de la aseguradora, presentados en cada una de sus intervenciones, resulta necesario concretar el asunto de debate en el presente procedimiento, el cual se relacionara sobre el incumplimiento total del objeto contractual.

Como primer punto, es necesario precisar que en todo el procedimiento administrativo sancionatorio Contractual contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se le garantizó a la firma contratista y a la compañía de seguros el debido proceso, premisa fundamental del Estado Social de Derecho.

Así lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-499 de 2015, Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, al manifestar: *"El derecho fundamental a un debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, se aplica tanto en los procesos judiciales como en las actuaciones administrativas. Este derecho comprende una serie de garantías, conforme*

a las cuales las actuaciones ante los jueces o ante las autoridades administrativas, en su trámite, deben respetar los derechos de las personas involucradas y facilitar que se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las antedichas garantías: (i) el derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo; y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas" (subrayado fuera de texto)

De igual forma, la entidad les garantizo el debido proceso al contratista y al garante, conforme lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 el cual dispone:

"*ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.* (...)" (subrayado fuera de texto)

Así mismo, es importante precisar, que desde que la administración notificó de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (junio de 2024), cada uno de los citados a la misma, quedaron inmersos o sumergidos en la esfera de un proceso administrativo, donde les corresponde realizar su defensa, enfocado en sus intereses particulares o individuales, como muy bien lo reza el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

(...)
*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, **para que presenten sus descargos**, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*
(...)

Esta administración no comparte lo dicho por el apoderado de la aseguradora, quien en su última intervención, manifiesta que no ha realizado sus descargos o no ha ejercido su derecho de defensa, debido que el solo hecho de ser citado y reconocerlo parte de un proceso de esta envergadura, es razón suficiente para entender, que cada vez que se le concede el uso de la palabra, su intervención debe ir dirigida a defender los intereses de su representado, en este caso la compañía aseguradora, y no tan solo limitarse a intervenir sin fundamento o argumentos claros, ciertos, razonables y coherentes que estén dirigidos a exonerarse de las posibles sanciones que se puedan declarar e imponer en este proceso administrativo sancionatorio.

Por esto, el procedimiento administrativo sancionatorio, es aquel que utiliza la administración pública para ejercer su potestad sancionadora, consecuencia de su deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, donde tiene la facultad de imponer las multas o clausulas penales que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Por todo lo anterior, esta Dirección ha sido garante del derecho fundamental al debido proceso del contratista la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7 y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT: 860.009.578-6, por cuanto fueron notificados, se les concedió el uso de la palabra dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. 258-CENACAVIACIÓN-2023.

Como segundo punto, la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, participó en el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional N° 283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, el cual fue aperturado el 20 de noviembre de 2023.

Que el día 28 de noviembre de 2023, se realizó el cierre del proceso de selección abreviada, donde se allegaron 2 ofertas (Empresas) interesadas en lograr obtener la adjudicación del proceso de selección.

Que la necesidad planteo la ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS con un precio de referencia de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($10.925.538.650,00), y en dólares americanos a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD2.427.897,48), donde la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA realizó oferta de $10.580.000.000,00, quiere decir esto, que ofertó por debajo del precio de referencia, en la suma equivalente a $345.538.650,00. Esta actuación corresponde a una oferta realizada por un proveedor que contiene seguridad, es inequívoca, precisa, completa y voluntaria, concluyéndose una voluntad firme y decidida para celebrar un futuro contrato.

Que en la evaluación técnica publicada en el SECOP II el día 29 de noviembre de 2023, la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA fue calificada como NO CUMPLE - NO HABILITADO TÉCNICAMENTE DEBE SUBSANAR por este comité evaluador.

Que una vez se concede el término legal para observar y subsanar los informes de evaluación (requerimientos realizados por los comités evaluadores) la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, procedió a subsanar lo requerido, cargando los documentos en la plataforma SECOP II, concluyendo en la reevaluación técnica como HABILITADA TÉCNICAMENTE.

Que mediante resolución de adjudicación No 01115802 de fecha 5 de diciembre de 2023, se realizó la adjudicación del proceso, donde la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA fue la adjudicataria del proceso de selección abreviada No 283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

Que la fecha de suscripción del contrato, correspondió al día 6 de diciembre de 2023, y el inicio de ejecución según la plataforma SECOP II fue el día 12 de diciembre de 2023 con un plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2024 (5 meses y 18 días de ejecución).

Que en la CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, se estipulo un PRIMER PAGO VIGENCIA 2023 con la figura de PAGO ANTICIPADO, hasta por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00), correspondiente al 49% del valor contratado.

Que el pago anticipado fue pagado al contratista GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA mediante la obligación presupuestal No 257523 de fecha 14 de diciembre de 2023 y egreso No 1500002843 de fecha 19 de diciembre de 2023. El valor restante, que corresponde a CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.395.800.000,00) quedo contemplado como un segundo pago para la vigencia 2024, el cual se cancelaria con la entrega a

satisfacción del bien o producto contratado, para un total de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($10.580.000.000,00) incluidos todos los impuestos de Ley.

La administración dio inicio a un proceso contractual, mediante la modalidad de selección abreviada sector defensa, donde la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA realizo seguimiento, verifico, estudio, oferto, subsano y fue el adjudicatario del proceso No 283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, por lo que adquirió la calidad de contratista del estado, adjudicándosele todos las obligaciones, deberes y derechos que esto acarrea, como lo reza el Artículo 5 de la ley 80 de 1993: ***DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:*** *2º "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*

La oferta o propuesta debe seguir con claridad las exigencias realizadas por la entidad, especialmente en lo que define el pliego de condiciones, ***es fundamental que los proponentes revisen con especial cuidado los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones, estos determinan que el proponente continúe o no en el proceso.*** Revisados estos requisitos es necesario que los interesados, analicen con cuidado los elementos técnicos y económicos, especialmente los que otorgan puntaje a la propuesta, identificando claramente la necesidad que pretende satisfacer la entidad contratante. Por último y no menos importante, se debe revisar el presupuesto de la contratación para poder identificar las oportunidades de acuerdo con su propia estructura de costos.

Desde el 8 de noviembre de 2023 (publicación del proyecto de pliegos) al 5 de diciembre de 2023 (fecha de adjudicación), el proceso de selección abreviada, estuvo debidamente publicado y expuesto en la plataforma SECOP II, período donde todos los interesados pudieron descargar y verificar cada uno de los documentos (Estudio Previo, proyecto y pliego definitivo, estudio de mercado, cotizaciones, disponibilidad presupuestal, precio de referencia, descripción de la necesidad, especificaciones técnicas obligatorias, especificaciones técnicas adicionales, riesgos, garantías, tiempo de ejecución, forma de pago, etc.). En este lapso de tiempo, las empresas interesadas en suplir una necesidad de una entidad estatal, son las responsables de verificar cada uno de sus puntos o clausulas, logrando determinar con su grupo asesor si es coherente, razonable y viable presentar o no una propuesta.

Como tercer punto, durante el procedimiento administrativo sancionatorio (establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011) que fue aperturado mediante la Resolución No 2024180014350833 del 7 de junio de 2024, la CENAC AVIACIÓN durante la audiencia del día 10 de julio de 2024 (Primera), se logró evidenciar la posibilidad de cumplimiento del objeto contractual, la cual fue dilucidada o determinada por el contratista, mediante sus intervenciones y coadyuvada por el apoderado de la aseguradora, tal y como se puede constatar en sus testimonios de la siguiente manera:

(...)
Representante legal: *Si, se trajo la carta de invitación, nosotros estamos fabricando varios drones, la idea es que, en la fabricación de uno de estos, y por medio de la carta invitación salir de Colombia el 30 de agosto, empezar las clases del 2 de septiembre hasta el 30 de septiembre, con el fin de que vayan a capacitarse del mantenimiento preventivo y correctivo. Mientras nosotros estamos en el proceso de importación del otro dron que se entrega de forma definitiva.*

(...)
Representante legal: *Dentro de la parte del comportamiento del dron ya está terminado, todos los vuelos y listas de chequeo requeridas ya con la integración de los sistemas. El dron definitivo que va a tener 6.20 metros, se encuentra en fase de construcción. Faltan unos sistemas por integrar, no tengo el porcentaje exacto.*

(...)
Representante legal: *El experto asegura que eso es lo último, el tema de fallas ya fue superado, se le aumento el motor, lo que se consideró realizar cambios incluso en el fuselaje que tenía, ya las pruebas aerodinámicas fueron superadas.*

(...)
Apoderado de la empresa JHON VILLAMIL CASALLAS:

(...) Frente a las prórrogas, debido a las situaciones a nivel mundial impidieron realizar la entrega del bien en la fecha establecida en el contrato que no debería tomarse como un tema de incumplimiento pues estaríamos enfrentando a un tema de responsabilidad objetiva en el sentido que si se cumplió en esa fecha da lugar al incumplimiento, precisamente por eso estamos realizando esta audiencia, para que el contratista pueda hacer sus declaraciones frente a los motivos y razones que lo llevaron a que en la fecha estipulada no se pudiese realizar la entrega.

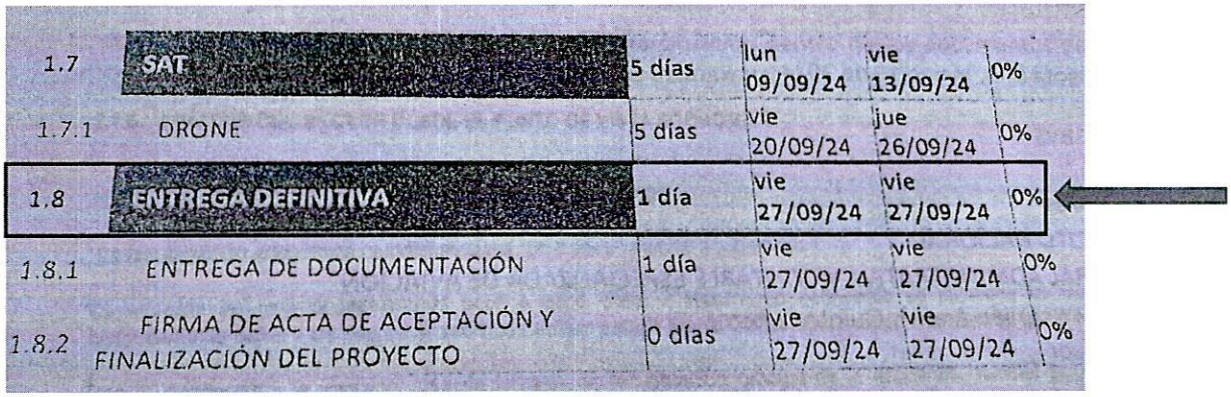
(...)
Apoderado de la Aseguradora:
(...) Incluso, en comunicación con proveedores de Londres, (lee un aparte de dicha comunicación rápidamente), mediante una carta del 12 de febrero del 2024, en la cual manifiestan el retraso de la entrega de una orden de entrega del 28 de diciembre del 2023, debido a los acontecimientos geopolítico, que han generado complicaciones e impacto en la operaciones y cadena de suministro. Las restricciones comerciales, cambios en las regulaciones gubernamentales y la inestabilidad de ciertas regiones han afectado la capacidad de la empresa proveedora para dar cumplimiento a los plazos para este proyecto. Lo que los obligo a ajustar el calendario de entregas que inicialmente era de dos meses, conforme a lo estipulado en el contrato, actualmente el tiempo es de seis meses, lo que significa que la entrega de este material no está programada hasta la semana 21.

(...) Por eso siempre se a hablado de un plazo hasta el mes de septiembre, coincide en los meses de tardanza con los meses que se requiere para no construir el dron, que ya está construido sino para poder conciliar todos los componentes que el dron significa, para dar cumplimiento a todas las especificaciones que vieron en el video.

(...) por lo que si solicito que se acogiera a la solicitud, que se haga una suspensión razonable, en el cual se adelanten los trámites para que los funcionarios puedan asistir a las capacitaciones, y que se nos permita hacer la entrega del dron que es de gran importancia a los interesados.
(...)

Estas intervenciones, se sustentaron especialmente con las solicitudes realizadas por parte del contratista, quien durante el plazo de ejecución (del 12 de diciembre de 2023 al 30 de mayo de 2024) reitero una prorroga al contrato No 258-CENACAVIACIÓN-2023, que en total fueron tres (3), las cuales no fueron avaladas por los competentes (supervisor, jurídico, económico y ordenador del gasto) y por ende el contrato estatal venció el día 30 de mayo de 2024. En las tres (3) solicitudes de prorroga el contratista justifico y solicito modificar la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA por un término de cuatro (4) meses más, específicamente hasta el día 30 de septiembre de 2024, plazo que para él, era suficiente para lograr el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, dando luz a un posible cumplimiento del objeto contratado.

Mediante el oficio No GE3BVS-4 de fecha 19 de marzo de 2024 (aportado por el supervisor en su informe de incumplimiento), el contratista aporto cronograma del proyecto, donde dejaba constancia, que la entrega definitiva se podría dar a finales del mes de septiembre de 2024.



1.7	SAT	5 días	lun 09/09/24	vie 13/09/24	0%
1.7.1	DRONE	5 días	vie 20/09/24	jue 26/09/24	0%
1.8	ENTREGA DEFINITIVA	1 día	vie 27/09/24	vie 27/09/24	0%
1.8.1	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	1 día	vie 27/09/24	vie 27/09/24	0%
1.8.2	FIRMA DE ACTA DE ACEPTACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROYECTO	0 días	vie 27/09/24	vie 27/09/24	0%

Como se tenía el antecedente de las solicitudes de prorroga realizadas por el contratista y como esta fue justificación y argumentos en la audiencia de apertura del proceso administrativo sancionatorio, el Ordenador del Gasto buscando salvaguardar la finalidad de la contratación estatal que es cumplir los objetivos del Estado, satisfacer las necesidades de la comunidad (interés general) y proteger los

derechos de los administrados, se accedió a conceder y esperar hasta el día 30 de septiembre de 2024, concluyendo que se haría una reanudación antes de este fecha, para hacer seguimiento del proyecto y verificar el cumplimiento de la especificación técnica No 5 del contrato estatal.

El día 12 de julio de 2024, mediante oficio No 2024634017788273 el supervisor del contrato solicita resolución para salida al exterior de un personal de oficiales y suboficiales, tendiente a dar cumplimiento al Ítem No 5 de las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento del contrato No 258-CENACAVIACION-2023, por lo que la administración elaboro y expidió la resolución No 2024180018164483 de fecha 17 de julio de 2024, POR LA CUAL SE AUTORIZA RECIBIR Y EJECUTAR EL ITEM No 5 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (CAPACITACIÓN) DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 258-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

El día 10 de septiembre de 2024, se reanudo la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio, donde se verifico el avance del proyecto y la ejecución efectiva del ítem No 5 (CAPACITACION) de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del contrato No. 258-CENACAVIACIÓN-2023. Durante las intervenciones se logra determinar:

(...)

Representante legal:

(...) Por parte de la casa matriz, me aseguran que una vez llegue todo el personal a España, va a estar el dron. Por lo que respetuosamente, les solicito de que los seis militares tanto en la parte operativa, como de la parte de los encargados del mantenimiento, tengan la posibilidad de ir a España, de conocer la casa matriz, de conocer las instalaciones, de conocer cómo va el avance del proyecto y que todos reciban esta capacitación. Nosotros tenemos toda la voluntad y el compromiso con la entidad de cumplir.

(...)

Apoderado de la empresa JHON VILLAMIL CASALLAS:

Desde la empresa GECI española, sucursal Colombia, se ha hecho todos los esfuerzos para dar cumplimento a los compromisos adquiridos en la anterior diligencia donde afortunadamente se llegó al acuerdo de la prórroga del cumplimiento del contrato a fecha 30 de septiembre.

En ese sentido, como ya lo menciono la ingeniera Claudia, ya todo está listo, preparado para que los delegados designados por la CENAC, puedan en el terreno y en tiempo real observar y recibir el

proyecto próximo a entregar, para que este contrato se lleve a feliz término tal y como lo mencionó mi coronel.

(...) En ese sentido, GECI española sucursal Colombia, continua con el compromiso de dar cumplimiento al objeto contractual y se espera que, al regreso de los delegados designados por la CENAC, puedan darle un parte de tranquilidad a la entidad contratante. Por lo que se espera que la ejecución de la obligación contractual contemplada en el viaje y la capacitación de los funcionarios se logre a un feliz término y a un 100%.

(...)
Representante legal:

Antes de cederle la palabra al Dr. Villamil. Primero que quiero manifestar es que nosotros ya hemos incurrido en estos gastos, que hacen parte del objeto contractual, lo que demuestra nuestro compromiso y que cuando el personal este se les va a brindar la garantía de que va a hacer capacitados en el dron definitivo.

(...)
Apoderado de la empresa JHON VILLAMIL CASALLAS:

(...) Como ya lo menciono la Ing. Claudia, la empresa no va a hacer un gasto de este nivel para que viajaran los delegados relacionados por la CENAC, para perder el tiempo, nosotros tenemos claridad y según la información que nos ha enviado España, que la capacitación ya está organizada dentro de los tramites en atención, primero, al manejo del software, para luego ir a terreno y hacer las pruebas de vuelo correspondientes.

En ese orden de ideas, solicito formalmente que el plan de ejecución del contrato se siguiera desarrollando con el viaje de los funcionarios delegados por la CENAC, y como ya lo mencione anteriormente, serán ellos los que a su regreso rindan informe real y cierto sobre las condiciones de avance de ejecución del contrato, para que así la administración y nosotros como empresa también tendremos oportunidad de tener sobre la mesa el real estado de desarrollo y avance del contrato, para el feliz cumplimiento. Por lo que, considero que en este estado de avance de los compromisos adquiridos por parte de la empresa contratista se siga ese cronograma, siendo un elemento esencial para que a futuro la entidad contratista y el supervisor del contrato que con justa razón se denotan sus preocupaciones, se pueda cambiar esta preocupación por un grado de satisfacción de avance del contrato.

(...)
Apoderado de la Aseguradora:

(...) La invitación, y más aun teniendo en cuenta la posición del contratista, es que se sigan logrando los arreglos y se ejecuten, ya se tienen claridad quienes van a viajar, el contratista tiene un plan preparado para efectos de dar cumplimiento al objeto contractual, y al cambiarlo resultaría adverso a lograr el cumplimiento, sino que pondría en jaque la situación de manera desfavorable, cuando los avances que se están logrando nos van a permitir cerrar este proceso en los plazos pactados.

(...)
Oficial jurídico CENAC:

Cada uno de los participantes han tenido el uso de la palabra, como siempre la administración garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

Se deja constancia al CT. Torres, que fueron compromisos adquiridos, como lo han manifestado los intervinientes, en este caso la ordenación del gasto haría mal en detener el cumplimiento de un objeto contractual, compromisos adquiridos desde el 10 de julio cuando se hizo la apertura del mismo.

(...) El tema de la inversión que el contratista ya ha realizado, la situación del Acto Administrativo expedido por la administración para permitir la salida del personal fuera del país como bien lo explico el apoderado de la aseguradora, es una actuación que da certeza de que nosotros buscamos el cumplimiento del objeto contractual, y no podemos negarnos ahora; esto sería en contra vía de la administración, no podremos ser una traba para la buena intención que tiene el contratista. Ya si la empresa no cumple, nosotros tenemos el deber de declarar los siniestros pertinentes y hacer el cobro de las indemnizaciones que haya lugar en este procedimiento administrativo.

Se evidencia; compromiso, certeza, intención de cumplimiento, que es lo que se espera de todos los procedimientos administrativos que se llevan en esta CENAC.
(...)

En esta segunda audiencia (Reanudación y seguimiento), se continúa evidenciando por parte de la administración, la intención inequívoca del contratista, de poder ejecutar el ítem No 5 de las especificaciones técnicas, especificando que se haría la capacitación con el Dron definitivo, generando una alta expectativa de cumplimiento del objeto contractual y lograr satisfacer la necesidad del Ejercito Nacional.

Una vez, se acercaba la fecha concedida para dar cumplimiento al objeto contractual, la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2024, procede a enviar el oficio No GE3BVS-16, donde informaba de la capacitación parcial que recibieron los oficiales y suboficiales que viajaron a España. La principal sorpresa del documento, correspondía a un nuevo cronograma de entrega definitiva del objeto contratado, que correspondía a inicios del mes de diciembre de 2024.

	horas)	4,5 días	jue 21/11/24	mié 27/11/24	0%
1.9	[redacted]	3 días	mié 27/11/24	lun 02/12/24	0%
1.9.1	DRONE Horas de vuelo	3 días	mié 27/11/24	lun 02/12/24	0%
1.10	[redacted]	1 día	lun 02/12/24	mar 03/12/24	0%
1.10.1	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	1 día	lun 02/12/24	mar 03/12/24	0%
1.10.2	FIRMA DE ACTA DE ACEPTACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROYECTO	0 días	lun 02/12/24	lun 02/12/24	0%

Por lo anterior, el supervisor del contrato mediante oficio No 2024634026376013 de fecha 1 de octubre de 2024, traslado a la CENAC DE AVIACION los informes de los oficiales y suboficiales (49 folios), donde plasmaron lo que recibieron e hicieron en España, contemplando aspectos negativos y conclusiones en las que se resaltan:

4. *No haber tenido la aeronave lista para poder cumplir con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento que el contrato demandaba en especial la parte de vuelo, la operación en campo y demostración de vuelo; parte primordial para la formación de los pilotos y técnicos. Pues es en vuelo real donde se forma un piloto y se pueden realizar escenarios de emergencias, alertas y fallas que en cualquier misión están en riesgo de que se presenten.*

10. *El no tener la aeronave lista para la operación en campo, afecto sustancialmente poner en práctica los conocimientos impartido por parte de los instructores y lograr buscar la integración positiva entre las tripulaciones y el sistemas no tripulado.*

6. *El sistema proyectado cumple y suple las necesidades expuestas, por otro lado las demoras en la ejecución del proyecto y la falta de pruebas de vuelo del sistema dejan algo de incertidumbre para el cumplimiento de ello.*

Por último, el supervisor del contrato concluye: *"3. Por parte de la supervisión es de manifestar que las informaciones brindadas por la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL, son ambiguas y contradictorias, lo que no es posible establecer el buen término de la ejecución del contrato, pero lo más importante de resaltar es que a fecha 30 de septiembre de 2024 cuando debían cumplir con el objeto contractual, aun NO se ha cumplido y según los informes por parte del personal que asistió a la capacitación en España, el DRON ni siquiera se ha ensamblado y aún hay faltantes. 4. Mediante*

informe enviado el 29 de septiembre de 2024 por la representante legal ellos estiman la entrega del bien objeto del contrato, seria para el 03 de diciembre de 2024, tiempos que están por fuera de los compromisos adquiridos y de la vigencia de las pólizas."

Debido a los anteriores oficios y lo manifestado en cada uno de ellos, la CENAC DE AVIACION citó por tercera vez a los participantes, contratista, aseguradora y supervisor, para escucharlos y que explicaran el motivo por el cual no dieron cumplimento a los compromisos adquiridos en la audiencia de apertura de día 10 de julio de 2024 (Acta de reunión No 2024180017724703). La reanudación del proceso administrativo se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2024, durante las intervenciones se determinó lo siguiente:

(...)
Oficial jurídico CENAC:

(...) Durante este procedimiento la empresa solicitó y fue coadyuvada por parte de la aseguradora en relación a un término razonable que solicitaron para poder finalizar este contrato y darle cumplimiento al objeto contractual, a hoy 16 de octubre esos tiempos ya se han finalizado.

(...)
Supervisor:

(...) De los anteriores compromisos, se debe resaltar lo siguiente:

1. *No se cumplió con el cronograma de actividades; hasta la fecha de hoy no se conoce el avance total del proyecto, no se tiene certeza de cuándo se va a entregar generando ambigüedad.*

2. *Se cumplió con un 30% aproximadamente, de la capacitación con el personal que viajo a España, por lo que genera dudas la información que se tiene para las metas cumplidas para este fin. El personal viajo el 30 de septiembre, e iniciaron desde el 16 de septiembre hasta el 28, prácticamente los informes que yo recibí por parte de los alumnos es que hay un desconocimiento total entre Colombia y España en cuanto al proyecto, en la forma de capacitación, no había un plan de estudio organizado.*
   Con respecto a esto, y según lo estipulado en el contrato la cláusula de obligatorio cumplimiento en el ítem 5 nota 3. Si se sobreentiende que el proyecto se iba a entregar el 30 de septiembre, según la nota 3, se debió haber entregado el producto, los periodos de vuelos realizados certificados y toda la capacitación finalizada, ninguno de estos ítems se cumplió.
   Relativamente se dio cumplimiento a una serie se ítem de algunos de los procedimientos que estipulaba el contrato, de algunas materias que ellos tenían que ver en la capacitación.

3. *Se le recabó a la empresa en varias ocasiones, que se me informara el avance del proyecto, cuando los alumnos estaban en España se les envió una carta para que agilizaran el proceso y se encasillaran y enmarcaran dentro del contrato. Fue cuando se centraron en lo que tenían que hacer.*

   Como ya lo manifesté anteriormente no sé nada del proyecto, los avances que ha tenido lo último que se recibió por parte de la señora Claudia fue un cronograma donde la empresa manifiesta en su pretensión de hacer entrega del bien el 2 de diciembre. En el cual mostraban unos tiempos de ejecución del proyecto.

(...)
Representante legal:

Este cronograma es el actualizado, tenemos una matriz de riesgo incorporada, la cual es muy importante tenerla en cuenta para la buena ejecución y una de las cosas más importantes que tenemos nosotros ahora, es que para exportar este dron con semejantes condiciones que es catalogado acá en España como armamento militar, se requiere de unos documentos que solo los puede firmar el comandante del Ejército Nacional de Colombia, o en su defecto quien tenga la facultad para hacerlo. Este documento solo puede ser gestionado a través del supervisor mi mayor Quintero para nosotros validar una certificación y/o poder de usuario final. Si nosotros no tenemos ese certificado es imposible para nosotros poder continuar con el debido proceso de exportación de este dron. Por lo que aquí en España tiene una tramitología que se debe reunir un comité, como pasa en Colombia, cada mes y entre más tiempo pues tocaría esperar hasta que se le dé tramite a este documento, lo que nos retrasaría mucho más. Es una de las cosas que nos frena y que dentro de la matriz de riesgo tiene alto impacto dentro de los ítems del contrato.

(...)
Presiente CEO de la empresa Daniel Jiménez Randell:

(...) Estamos en una situación de tiempos, y estamos haciendo la ejecución por parte nuestra pensamos que, de una manera correcta para asegurar la calidad del mismo, además de que podamos continuar con todos nuestros procesos internos además de adaptarnos un poco a la deficiencia de materiales que hay en el mercado y ya nos encontramos en la recta final. El objetivo por parte nuestra de esta audiencia es poder tener la oportunidad de presentar donde estamos, sobre todo porque estamos a un nivel de ejecución bastante avanzado, en el último documento que se entregó, el cual era del estado del proyecto donde se encontraba el estado de porcentaje de cada una de las tareas del proyecto y además fotografías donde corroboran el mismo.

Estamos confiados en nuestras capacidades, para finalizar, es cuestión de tiempos en donde sin duda el pago de anticipo está bien invertido en el proyecto con todo el material adquirido para el dron, lo que se puede demostrar.

Como bien lo dijo la señora Claudia estamos en una situación en la cual la DGAM, que es la dirección de armamento en España, solo emite las licencias de exportación una vez al mes, se reúnen una vez cada final de mes, para ello si no se tramita la solicitud para este fin de mes de octubre, se postergaría para finales del mes de noviembre, por lo que se contempló como un riesgo muy importante.

A detalle, se evidencia que lo que necesitamos es tiempo, solicitar esa posibilidad en donde por parte nuestra como contratista estamos trabajando sin parar para asegurar de que estemos entregando un bien como el ejército se lo merece de muy altas prestaciones.

(...)
***Apoderado de la empresa JHON VILLAMIL CASALLAS**:*

En efecto una vez se pudo verificar el informe del señor supervisor donde comunica que no existe un cronograma, que estamos adelantados en un 30%, menciona sobre una desconexión entre la sucursal Colombia y GECI España, donde verifica que para el 30 de septiembre del 2024 no se ha hecho la entrega del objeto contractual y se mencionó que se habían adelantado la capacitación en algunos temas. Por último, menciona que mi representada hace una proposición de entrega de bien para el 2 de diciembre.

En efecto, vemos que es un hecho incontrastable que el objeto del contrato no se ha cumplido. Pero lo que se tendría que analizar dentro de este proceso administrativo sancionatorio, es el por qué no se ha cumplido con la entrega del objeto. Para estos efectos se le solicita a la CENAC, tener en cuenta varias consideraciones:

- *En primer lugar y la más importante y se entiende para la administración es la preocupación sobre una entrega de un anticipo. Como bien lo menciono nuestro CEO, ese anticipo esta evidentemente invertido dentro de la ejecución del proyecto. Este anticipo ha ido direccionado hacia donde tenía que haber sido direccionado.*

  Esto lo menciono, porque como la comisión de la CENAC, fue a las instalaciones de GECI, ellos pudieron en realidad verificar que GECI, no es una empresa de menor envergadura, sino por el contrario es una empresa de mucho musculo técnico y disposición para poder llegar a finiquitar al 100% satisfactoriamente el contrato o el objeto contratado. Y eso hace parte de lo más relevante y de lo que debe tranquilizar a la administración.

No estamos frente a un evento que es de cotidiana ocurrencia y que no está contratando con personas que no tienen ni la capacidad ni la experiencia, y no es una empresa débil para el cumplimiento del objeto. Ellos pudieron verificar, que GECI es una empresa que puede garantizar a la administración y a la CENAC el cumplimiento del contrato.

Nuestra representante legal, la ingeniera Claudia, menciono que ya tenemos el 100% de la adquisición de los insumos que se requieren para la construcción y la culminación de la entrega del dron, objeto contratado.

- *Se solicita, tener como prueba el cronograma que se presentó hoy y el cual se enviara en el transcurso de la mañana, para que se tenga anexo al proceso administrativo sancionatorio en el que nos encontramos.*

- *Sé que no está contemplado en el contrato, no veo razón de no poder hacerlo, por lo que solicito muy especialmente que la CENAC, pudiera valorar que el señor supervisor el mayor y un acompañante de esta labor de supervisión, pudiera realizar un viaje a las instalaciones de nuestra empresa en España, para que el pudiese verificar de manera directa los avances de la ejecución del contrato, con el fin de contrastar la información de los informes que el presento, y que no es como él dice sin temor a equivocarme en la categoría que le dio que eran como ambivalentes o confusos.*

  Por lo que resulta importante, si se pudiese evaluar por parte de la administración, la posibilidad de que viajaran estas dos personas encargadas de la supervisión del contrato. Por supuesto GECI, estaría dispuesto a correr con todos los gastos, con el fin de que se realice esa verificación por parte de la supervisión de los avances que a la fecha o a la fecha del viaje se tengan, dichos avances realmente si están direccionados hacia el cumplimiento del 100% del contrato.

- *Por último, se solicita a la administración dentro de este proceso administrativo sancionatorio, que se permitiría la exposición, puede ser en otra futura audiencia, de acuerdo a su agenda, para que podamos hacer una explicación muy pormenorizada de los avances de la verificación del cronograma que estamos presentando hoy día, para de esta manera poder evaluar en conjunto dentro de este proceso sancionatorio una fecha certera sobre la entrega, o por lo menos la construcción o verificación de que el dron, objeto contractado, está al 100% construido y en operación en España, quedando pendiente esta situación que nos ha surgido sobre la firma del documento por parte del comandante del Ejército como usuario final del bien.*

  La propuesta es que, mientras se gestiona esa firma, y el envío con todos los trámites legales para su validez en España y poder hacer el debido traslado de este insumo hacia Colombia,

se podría adelantar en una futura audiencia la verificación de este cronograma y los avances, para que así el supervisor pueda entrar a constatar que el cronograma está siendo cumplido con el único objetivo de dar el cumplimiento del 100% del contrato.

Por lo que insisto, en solicitar la posibilidad de gestionar ya autorizar el viaje del supervisor a las instalaciones de España, para la constatación y tener estas manifestaciones para que sean evaluadas antes de tener una decisión final dentro de esta administración.

Por último, reiterar y transmitirle la tranquilidad a la administración para que entiendan que el dinero entregado como anticipo no está perdido, no hay razón para suponer ello y pensar que vamos a cumplir al 100% con la satisfacción debida por parte de la CENAC.

(...)
Apoderado de la Aseguradora:

Quiero manifestar que yo no he presentado los descargos al interior de esta audiencia y la razón de no haberlos presentado, es porque hice unas solicitudes previas que fueron atendidas en la sesión original de esta diligencia, motivo por el cual, pues obviamente en nueve minutos no podré presentar descargos, sino que seguiré con la misma lógica que han seguido en las intervenciones anteriores más que como descargos, presentar los adelantos que se han producido.

Quiero hacer una mención importante sobre lo que menciono mi colega que me antecede en el uso de la palabra, quien afirma que de manera incontrastable el objeto contractual no se ha cumplido; a lo que quiero hacer un paréntesis a este aspecto, porque de manera incontrastable el dron no se ha entregado, pero el contrato si se ha cumplido en la medida en que se han ejecutado prestaciones a cargo del contratista y a la fecha la situación no es la misma que cuando se dio apertura al proceso que nos convoca. Y no es la misma por varias razones entre ellas porque se han venido ejecutando prestaciones entre otras de instrucción que son propias del contrato celebrado, lo que quiere decir que el nivel de ejecución contractual a mayo del 2024 y a octubre del 2024 no es el mismo, situación importante porque la ejecución contractual y aquello sobre lo cual nos vamos a referir aquí que es sobre lo no ejecutado y lo no ejecutado que sea atribuible al contratista requiere un informe previo de la supervisión o la interventoría según lo ordena el artículo 86, a donde quiero llegar es que el informe por el cual se nos cita a la primera sesión de esta audiencia, es un informe que está absolutamente desactualizado por lo que no corresponde con la realidad actual.

Por lo que, lo primero que quiero solicitar, porque las intervenciones del señor supervisor son muy valiosas y todo en el interior de esta audiencia, pero son irrelevantes de cara al formalismo legal, yo necesito que esta manifestación conste en un informe sobre en el cual en el momento que se vayan a presentar los descargos pues se hable sobre aquello que sea la realidad existente a el momento en el que se vayan a presentar los descargos. Reitero, los descargos como ustedes bien los conocen y

como lo podrán haber visto en la primera sesión de esta audiencia no se han presentado por parte de seguros del estado por las razones que consta en la grabación de la audiencia.

Para ese momento, yo si esperaría que hubiera una actualización del informe de la supervisión o de la interventoría, para efectos a que sepamos a que nos vamos a referir informe dentro del cual aparezca claro cuál es la situación del anticipo y cuál es la situación del cumplimiento sobre la cual vamos a discutir, porque la situación del anticipo tiene que ser revisada como quiera lo menciono el doctor Villamil, el anticipo se encuentra invertido y eso ustedes lo tienen que valorar, ustedes pueden revisar la póliza que nosotros aportamos y no se otorgó ningún tipo de amparo, sino de buen manejo y correcta inversión del anticipo, con lo cual si hay un buen manejo y correcta inversión del anticipo lo que hay que decir es en que se manejó mal el anticipo y aquí en el informe no hay una valoración que indique que se hizo mal anticipo sino de que como no se había cumplido el contrato, entonces inversión de anticipo no había; lo cual a la fecha no es cierto porque el contrato si se ha ejecutado, no en su totalidad pero si se ha ejecutado, y lo que se está solicitando y la especial solicitud que hiciera el señor Jiménez hace un rato es dejarle ejecutar el 100%, que ya falta poco por ejecutar, de un proyecto muy traumático en cuanto a la ejecución yo sé que para la entidad también, pero traumático también por la categoría y la calidad de las cosas que se están negociando. Tanto para la entidad, como para el contratista el mejor resultado y la mejor posibilidad sería que se ejecutara el proyecto.

Quiero hacer, esa especial solicitud que se actualicen esos informes y se llegue a cuál es el estado actual contractual de ejecución para efectos de que podamos tener un debate sobre lo que realmente está ocurriendo en el contrato y sobre nada diferente a lo que ocurra en el contrato.

Por otra parte, el doctor Villamil, ha ofrecido una propuesta que podría considerarse al interior del contrato, por lo que solicitaba que el supervisor pudiera ir a revisar presencialmente que es lo que está ocurriendo con la construcción del dron y cómo va la construcción de ese dron, eso es fácil, en el contrato se puede decretar una prueba de oficio de inspección administrativa al lugar donde se encuentra la construcción del dron como parte de este proceso administrativo, que está a su cargo, y si usted decreta esa prueba de oficio coronel, el contratista del señor apoderado no tendría problema de cubrir los costos de esa prueba; podría realizar una inspección administrativa al lugar donde se encuentra adelantándose el proyecto y la construcción del dron lo que permitiría al señor supervisor observar con base en esa prueba decretada, incluso, a propósito de la actualización del informe ver cómo están las cosas y ver en primera persona que es lo que hay y donde es que esta el corto circuito que el parece mencionar al inicio de la intervención.

Dichas solicitudes, se realizan con el fin de que sean evaluadas por que creo que convienen a los intereses de todos, sin duda estamos velando por los intereses de la aseguradora, pero también y por supuesto por los intereses de la entidad que en ultimas celebran un proyecto de una particular naturaleza contratando un especialista por que necesitan suplir una necesidad que a hoy no se ha suplido por las dificultades que se conocen pero que se espera se puedan satisfacer.

GECI española independiente de los traumatismos que han podido haber ocurrido en términos este tiempo, lo han realizado más rápido que cualquier otro fabricante, por lo que otro fabricante tendría que empezar de cero y tendría todas las dificultades que ya GECI por lo menos conoce.

(...)

Oficial jurídico CENAC:

Una vez escuchado a cada uno de los participantes en la presente audiencia, como abogado de la CENAC, dejo acotación de que desde que se apertura el procedimiento administrativo sancionatorio, con esta es la tercera audiencia que se realiza, todas las intervenciones van a ser valoradas junto con todos los documentos que reposan en el expediente, y el ordenador del gasto al final tomara la decisión en relación a este procedimiento, el cual puede darse por terminado este o el siguiente año.

Estamos en la verificación de cada una de las intervenciones de las partes durante los diferentes procedimientos, como bien lo menciono el abogado de la aseguradora, este es un proyecto que se tenía por entregar antes del mes de mayo, termino de tiempo que fue ampliado hasta el mes de septiembre, lo que imposibilita la ampliación de este término si no hay motivos o argumentos suficientes para dicha actuación.

Como administración, en este caso la ordenación del gasto, tiene la facultad debidamente delegada por el Ministerio de Defensa Nacional está en plena potestad de tomar decisiones en relación a los procedimientos y mucho más cuando se han garantizado y somos garantes de los debidos procesos, situación que se puede evidenciar en cada una de las intervenciones y mucho más con los tiempos ampliados a hoy octubre, el otro mes se cumpliría un año de haber adjudicado este contrato.

(...)

Ordenador del gasto:

(...) Como lo afirmo el Dr. Gómez, de cara al formalismo real, si usted ha leído bien el objeto contractual y como se los dije desde la primera sesión este proyecto no era de la fabricación, este proyecto es de la adquisición y se le dio aproximadamente casi cinco meses que incurría en todos los términos de los que están hablando incluso el certificado de usuario final. Se suponía que este tipo de asuntos administrativos el contratista debía haber evaluado y haber expedido todas las certificaciones necesarias para la importación o exportación de este objeto, y el espíritu de este contrato no era la fabricación, esto es importante que quede claro, la empresa se ganó este proyecto no siendo la filosofía darle un término de cinco meses para su fabricación, la empresa se ganó el proyecto por medio de una licitación para la adquisición del dron, lo que supone que ya estaba construido y los 5 meses que se le dio después de adjudicarle el contrato era para desarrollar todos los trámites administrativos para la exportación. Lo anterior para que quede claro y registrado de cara al formalismo real que el Dr. Gómez menciona.

En este momento no es posible hablar del cronograma, en el que la empresa presenta en estos momentos la empresa coloca en uno de sus apartes, ítem 13.; el día 28 de diciembre del 2023, compras las que finalizaban el 23 de mayo del 2024, lo que quiere decir que, a fecha de 23 de mayo de 2024, la empresa ya tenía todos los elementos para realizar el siguiente paso, es decir el 1.4, que es el ensamblaje; cómo es posible que cinco meses después este el ensamblaje este en el 6%, información aportada en lo que proyectaron. En estos momentos dentro de su proyección y cronograma y dice 10 días de ensamblaje, es decir que de acuerdo a lo que ustedes proyectaron el día 4 de octubre del 2024, ustedes están solo al 6%, con base en esto, me permito hacer los siguientes cuestionamientos:

- ***Hay pruebas de vuelo del dron.***

(...)
Ordenador del gasto:

Todos esos aspectos ya los conocemos, porque ustedes ya los han mencionados en las anteriores sesiones, esto no es para debatirlo.

(...)
Señor MAURICIO MUÑOZ (GECI):

Para hacérselo muy fácil, usted pidió comprar un avión que no existe en el mercado.

(...)
Ordenador del gasto:

Disculpe la interrupción, pero eso jamás lo mencionaron, solo nos hicieron llegar un oficio durante el termino precontractual diciéndonos que eso no existe, ustedes aceptaron todo lo que está en los pliegos; lo que pasa es que después de firmar la ejecución ustedes empezaron a darse cuenta muy seguramente que los aspectos en los que se había elaborado técnicamente de pronto no eran los correctos pero eso era algo que ustedes tenían que haber evaluado antes de la adjudicación y haber observado dentro de los términos contractuales, con base a esas observaciones ustedes nos tenían que haber obligado a nosotros a corregir aspectos que en este momento usted nos está haciendo ver, lo que no es para tocar en este momento.

Reitero la pregunta a la empresa GECI, y los representantes de la misma que se encuentran conectados a esta audiencia, tienen el dron sí o no.

(...)
Señor MAURICIO MUÑOZ (GECI):

En respuesta a su pregunta inicial, si tenemos las pruebas de vuelo, anteriormente enviamos un video con las características técnicas del modelo existente que teníamos y que por cierto se lo podíamos enviar, lamentablemente ese dron tiene un fuselaje, en el cual no cabe la cámara, no caben los tanques de combustible que nos piden para poder llegar a las diez horas; en el fondo lo que tuvimos que hacer fue hacer una reingeniería del actual dron para poder llegar a cumplir los criterios que estaban en el contrato, con la mejor de las intenciones.

(...)
Ordenador del gasto:

Lo que resulta inadecuado es que siete meses después nos digan a nosotros que lo que pretendíamos contratar no existía en el mercado, esos aspectos se tuvieron que haber observado dentro de la etapa precontractual.

De acuerdo, a lo que ya se dijo y a lo que se intervino se van a estudiar todas las pruebas y valoraciones que indicaron, se va a verificar el cronograma, los informes allegados por la supervisión, los informes allegados por el equipo técnico que fue lo que ustedes nos han entregado y esperamos que a finales de este mes ya tener la una decisión, muy seguramente ustedes ya saben cuál va a ser el camino.

(...)
***Presidente CEO de la empresa Daniel Jiménez Randell**:*

Si me permiten, sea cual sea la decisión que se tome, nosotros como contratista continuamos con la producción y aun así está el compromiso de entregar el bien, a lo único que requerimos es tiempo y trabajamos sin parar y cada día hay un avance muy importante.

(...)
***Apoderado de la empresa JHON VILLAMIL CASALLAS**:*

Entendí, con las manifestaciones que se hicieron al final, es que ya se terminó una fase del proceso sancionatorio y quería dejar sobre la mesa igual que lo hizo mi antecesor el Dr. Juan David, sobre se hicieron unas solicitudes probatorias y no hemos tenido una decisión sobre las mismas, si se decretaron si no se decretaron y esto tendría también que ver con el debido proceso para interposición de los recursos correspondientes y no cuando nos citen nuevamente llegar a enterarnos de una decisión final sobre el proceso sancionatorio.

Quisiera como lo mencione, yo hice unas solicitudes probatorias y pedí que se nos convocara a otra reunión para la valoración y evaluación de esas solicitudes probatorias no sé si se decretaron o no y pensaría que la próxima citación a la que nos convoquen no va a ser para enterarnos de una decisión

sino precisamente para escuchar la decisión sobre esas solicitudes probatorias, y poder ejercer los recursos a que hubiere lugar.

(…)
Oficial jurídico CENAC:

En relación a cada una de las inquietudes el material físico y audio visual se encuentra en la CENAC, los procedimientos se han ido agotando poco a poco, un proceso administrativo sancionatorio no tiene un término de ley, así como se puede finalizar en un mes, en dos audiencias, en una, en seis meses o en dos años; eso es algo que cada administración o cada entidad gubernamental o del estado manejara sus procedimientos.

Dejo constancia que como asesor jurídico de la CENAC, hemos estado brindado las garantías suficientes, los hemos estado escuchando, voy a valorar cada una de las pruebas que están solicitando, si es el caso decretarlas o no, o simplemente se negaran porque no vemos necesidad de seguir decretando y dilatando este procedimiento.

Ustedes están en su derecho si se toma la decisión en quince o veinte días o en un mes ustedes podrán interponer los recursos de ley, los cuales se les dará el trámite correspondiente. Por lo que se van a tomar las decisiones que se deban tomar, en el deber y obligación como ordenador del gasto, se tomaran el tiempo necesario para buscar y valorar, somos responsables de nuestras decisiones y si se toman decisiones arbitrarias pues seremos responsables de ser sancionados si es del caso, también con un procedimiento administrativo o un derecho de defensa.

En estos momentos como administración estamos haciendo las cosas de la mejor manera sin entrar en discusiones se les ha dado los términos coherentes, los tiempos solicitados, los tiempos adecuados, no estamos tratando con una empresa creada hace un o dos años se puede hablar de una empresa con mucha experiencia, la gente que estuvo en España nos aseguró que es una empresa fuerte, grande, no estamos hablando de una empresa inexperta, no es una empresa que entro a un proyecto para aprender, todo esto se va a valorar, se tomara en cuenta para tomar las decisiones correspondientes.

(…)
***Representante legal**:*

En nombre de GECI española sucursal Colombia y de la casa matriz, ya se escuchó a los oficiales que estuvieron en España. GECI española, es una empresa de más de 40 años de experiencia, está en más de 11 países del mundo; para nosotros fue muy difícil llegar a nuestras Fuerzas Militares colombianas, de las cuales yo me siento absolutamente orgullosa y somos absolutamente orgullosos de haber hecho contratos con ustedes, que los hemos venido haciendo desde el año 2013, siempre

hemos ganado contratos de una forma intachable, y le comento a mi mayor Quintero, supervisor en este contrato con quien es nuestro primer contrato y desgraciadamente ha pasado esta situación que nosotros nunca, jamás hemos tenido tardanza en absolutamente ningún proyecto, para nosotros las garantías más importantes de no solo es vender un equipo, sino súper importante es brindar las garantías; es tan importante para nosotros este contrato, las Fuerzas Militares que aquí está el CEO el señor Daniel Jiménez, está la señora María Isabel Jiménez vicepresidenta de la compañía, está el director de la empresa que hace parte de este grupo, están todos los compañeros involucrados en este contrato, solo queremos decir que nos den la posibilidad y la oportunidad mi coronel, de que podamos continuar y podamos entregar lo que nuestro gobierno necesita. Yo como colombiana se la necesidad que tiene nuestro ejército de ese dron. Y que ustedes lo tengan en cuenta al momento de tomar las decisiones que se consideren dentro del debido proceso.
(...)

En relación a lo manifestado por el apoderado de la aseguradora, en el sentido de ser citadas nuevamente, para rendir o presentar sus descargos, debido que en su última intervención manifestó que no lo había hecho, después de que esta administración ha realizado tres (3) audiencias y se le concedido el uso de la palabra en cada una de ellas, se le recomienda remitirse al primer punto de las **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**, donde se realizó pronunciamiento de esta situación.

El contrato de compraventa No. 258-CENACAVIACIÓN-2023, se suscribió el día 6 de diciembre de 2023, y el inicio de ejecución según la plataforma SECOP II fue el día 12 de diciembre de 2023 con un plazo de ejecución hasta el día 30 de mayo de 2024, más el tiempo que se ha llevado en el proceso administrativo sancionatorio y a fecha de hoy, después de transcurridos 5 meses y 19 días desde el inicio de ejecución del contrato en el SECOP II y 5 meses más, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, el contratista GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA no ha dado cumplimiento al objeto contratado: "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

Es así, que se concedió un tiempo suficiente (En total 10 meses y 19 días) para que el contratista, cumpliera a cabalidad con el objeto contractual, verificando cada una de las condiciones técnicas establecidas en el contrato estatal, sin olvidar que se estableció y se aprobó un pago anticipado por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00) que corresponde al 49% del valor adjudicado.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato.

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades

programadas del contrato. **El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.**

En el caso que nos ocupa, el pago anticipado es la remuneración parcial que recibe el contratista con ocasión de un contrato de ejecución instantánea y que por tanto ingresa de inmediato al patrimonio de éste, pudiendo destinarlo con libertad y sin sujeción al objeto contractual. Así lo ha expresado el doctrinante LAMPREA RODRÍGUEZ, reiterando la observación frente a la forma errada de tomar al anticipo como un préstamo:

(...) la doctrina lo asimila (el anticipo) a un "préstamo" que el contratista deudor reduce con cada acta parcial de obra hasta su descuento total, al concluir la ejecución del contrato, cuando el anticipo quedará en cero. ***En cambio en el pago anticipado no hay reintegro, porque la suma entregada le pertenece al contratista como suya propia.***

Otro doctrinante, SOLANO SIERRA, plantea una importante diferencia entre los dos conceptos, radicada en la inembargabilidad del anticipo como consecuencia del carácter de dinero público, de acuerdo con los principios que rigen las normas presupuestales. Por su parte el pago anticipado, en tanto ingresa a la esfera patrimonial del contratista, es susceptible de ser embargado:

"(...) "pago anticipado" y "entrega de anticipo" son conceptos que encuentran diferencias cualitativas. El anticipo que recibe el contratista (como simple tenedor) para financiar los gastos que requiere la iniciación y parte del objeto contratado constituye recurso público que pertenece a la entidad contratante y no al patrimonio de aquel; por lo tanto es inembargable; cuyo manejo y correcta inversión son los que se amparan. ***Mientras que el pago anticipado entra o pasa al patrimonio del contratista y, por consiguiente, puede ser susceptible de embargo, y la garantía, contrario a lo que acontece con la entrega del anticipo, no ampara su buen uso, sino la devolución del pago efectuado para el cumplimiento de la obligación.*** *(...)"*

De igual forma el Consejo de Estado, en el caso del **anticipo** ha manifestado: *"se han considerado públicos u oficiales los recursos y de la exclusiva propiedad del ente estatal constituyéndose en un adelanto,* ***avance o anticipo del precio no causado para la iniciación del objeto contractual, los trabajos o servicios, la atención de los gastos preliminares y su aplicación a los fines del contrato****, que sólo se incorporan al patrimonio del contratista e implican un pago en la medida de su amortización".*

Por el contrario, según la misma Corporación, ***"en el pago anticipado, se ha señalado que es un pago del precio y, por tanto, se incorpora al patrimonio del contratista y es de su propiedad".***

El pago anticipado que fue justificado en el proceso de selección y que se estableció en el contrato No. 258-CENACAVIACIÓN-2023 suscrito entre GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA y la

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se proyectó con la intención de que el futuro contratista tuviera dinero disponible en su patrimonio, para potencializar la ejecución del futuro contrato, pero como se logra evidenciar, esto no fue suficiente para garantizar un resultado positivo, debido que trascurrido más de 10 meses (ejecución del contrato y proceso administrativo sancionatorio) el contratista no ha dado cumplimento a las obligaciones adquiridas con el perfeccionamiento del contrato.

La CENAC DE AVIACION previendo responsablemente esta situación, como método de garantía de lo cancelado como PAGO ANTICIPADO (obligación presupuestal No 257523 y egreso No 1500002843 del año 2023), exigió al contratista el amparo de DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO (cuantía que será equivalente al 100% del valor entregado), que se encuentra respaldado mediante la garantía única de cumplimiento No. 18-44-101094423 - Anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En relación a la solicitud que realizo la Representante Legal de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, reiterada por el apoderado de la misma y coadyuvada por el apoderado de la aseguradora, que trata de: (...) *valorar que el señor supervisor el mayor y un acompañante de esta labor de supervisión, pudiera realizar un viaje a las instalaciones de nuestra empresa en España, para que el pudiese verificar de manera directa los avances de la ejecución del contrato, con el fin de contrastar la información de los informes que el presento*. La Ordenación del Gasto no considera viable ni razonable un segundo viaje al exterior del supervisor y un acompañante. Esto se debe a que ya se presentaron informes por parte de los oficiales y suboficiales que viajaron en el mes de septiembre de 2024. Además, en la fecha actual (noviembre de 2024), los trámites para la salida del país por parte del COMANDO DE PERSONAL (COPER) no cuentan con aprobación y/o viabilidad.

El contratista debió y tuvo la oportunidad de ejecutar la CAPACITACION establecida en el ítem No 5 de las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, con la expedición de la resolución No 2024180018164483 de fecha 17 de julio de 2024, POR LA CUAL SE AUTORIZA RECIBIR Y EJECUTAR EL ITEM No 5 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (CAPACITACIÓN) DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 258-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS", demostrándose por parte de la administración, la intención inequívoca de que el contratista lograría ejecutar satisfactoriamente el contrato, complementándolo con la entrega del DRON en la fecha acordada (30 de septiembre de 2024).

La señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA representante legal de GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA manifestó en la tercera audiencia de fecha 16 de octubre de 2024, lo siguiente: *(...) Este cronograma es el actualizado, tenemos una matriz de riesgo incorporada, la cual es muy importante tenerla en cuenta para la buena ejecución y una de las cosas más importantes que*

tenemos nosotros ahora, ***es que para exportar este dron con semejantes condiciones que es catalogado acá en España como armamento militar, se requiere de unos documentos que solo los puede firmar el comandante del Ejército Nacional de Colombia, o en su defecto quien tenga la facultad para hacerlo. Este documento solo puede ser gestionado a través del supervisor mi mayor Quintero para nosotros validar una certificación y/o poder de usuario final. Si nosotros no tenemos ese certificado es imposible para nosotros poder continuar con el debido proceso de exportación de este dron.*** *Por lo que aquí en España tiene una tramitología que se debe reunir un comité, como pasa en Colombia, cada mes y entre más tiempo pues tocaría esperar hasta que se le dé tramite a este documento, lo que nos retrasaría mucho más. Es una de las cosas que nos frena y que dentro de la matriz de riesgo tiene alto impacto dentro de los ítems del contrato. (…)*

En relación al Certificado de Uso final, conocido como CUF, es aquel documento que se solicita en la ejecución de un contrato estatal, cuando el bien o bienes a entregar por parte del contratista, están catalogados como ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL RESTRINGIDO, y es necesario certificar que serán utilizados única y exclusivamente por el Ejército Nacional de Colombia en su calidad de destinatario final. De igual forma, este trámite y documento es solicitado por cada País (Gobierno), basado en su regulación interna.

- ✓ ¿Cómo es el trámite para solicitar este Certificado de Uso final?

En el caso que nos ocupa, la empresa contratista solicita por escrito y anexa la documentación necesaria al supervisor, quien es un intermediario, para que proceda dentro del término de ejecución del contrato (plazo 30 de mayo de 2024), con los trámites administrativos necesarios para lograr la elaboración y perfeccionamiento del respectivo CUF, que es independiente de cada país, en este caso de España. Esta situación de perfeccionamiento, puede demorar entre 2 a 3 meses, ya que se necesita firmas de Comandantes y/o Segundos Comandantes de Fuerza (Ejército, Armada o Fuerza Aérea).

Es importante precisar que la CASA MATRIZ o FABRICA PRINCIPAL de GECI ESPAÑOLA, se encuentra ubicada en España, donde se ha manifestado constantemente, se está realizando este proyecto, **por lo que sería inadecuado e ilógico, manifestar que desconoce la normatividad y regulación legal de este país**, logrando determinar con precisión, cada uno de los tramites que se deben realizar, para poder comercializar sus productos y/o servicios.

- ✓ ¿La empresa contratista pudo prever esta situación?

Para la administración, es claro que el contratista GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, pudo prever esta situación que expone en la tercera audiencia del procedimientos administrarlo sancionatorio, porque en los documentos del proceso de selección No.283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, publicado en el SECOP II, reposaba la siguiente información:

ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO DEL PROCESO:

10.2 LUGAR DE EJECUCION / ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El lugar de entrega se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto, en el CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR, publicado en documentos del proceso.

CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR PUBLICADO EN EL PROCESO:

Radicado N° **2023434020518933**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE - DICEX-20.2

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2023

Señor Coronel
RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa y Contable Especializada Aviacion
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 vía Catam nueva zona de Aviación Hangar 19
Bogota, D.C..

Asunto: Envio concepto de comercio exterior de sistemas de Aeronaves no tripuladas.

Con toda atención y con referencia al oficio No. 2023180020185263 de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el cual solicita concepto de comercio exterior para la **"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS) TIPO ALA FIJA CATALOGACION OTAN VTOL DE LARGA DISTANCIA (A TODO COSTO)"** para la compañía B del Batallon de operaciones especiales de Aviación del Ejército me permito informar:

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO DEL PROCESO – MODALIDAD DE SELECCIÓN:

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta que estos bienes deben ser adquiridos a través de la verificación de requisitos de precio y calidad que puedan se ponderados para obtener la oferta más favorable a la entidad, el procedimiento de selección a aplicar es el de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO DEL PROCESO - JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia del Proyecto y el Comité Técnico estructurador en la justificación de la necesidad se tiene que:

El Batallón de Operaciones Especiales de Aviación , requiere los sistemas de aeronaves no tripuladas del Ejercito Nacional de Colombia son una de las herramientas tecnológicas de gran impacto en la configuración del ambiente tecnológico operacional, ya que a través de la aplicación de sus diversas técnicas permiten apoyar en la descripción del ambiente operacional. La integración y sincronización de actividades que conciernen a estos sistemas para su empleo operacional se extiende a las competencias distintivas del Ejercito Nacional, maniobra de armas combinadas, seguridad de área extensa y operaciones especiales, las cuales proporcionan el medio para aplicar de manera balanceada las funciones de conducción de la guerra dentro de las acciones y tareas tácticas de la acción decisiva. (MTE-3-04.64).

No obstante, la necesidad del Batallón de Operaciones Especiales de Aviación, en cumplimiento de su misión, requiere la adquisición de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) tipo ala fija VTOL de larga autonomía y largo alcance, con

ESPACIO EN BLANCO

el objetivo de fortalecer la seguridad, el reconocimiento, la vigilancia y la inteligencia; en este caso en particular es escalar desde un nivel táctico a un nivel operacional, debido a la situación del conflicto que se presenta actualmente, en aras de fortalecer el mando tipo misión (MTM), el comando y control (C2), la protección a los activos estratégicos de la nación, ubicación de cultivos ilícitos, la explotación ilícita de yacimientos mineros, identificación de posibles catástrofes ambientales y las afectaciones que se presentan actualmente a los recursos naturales y medio ambiente; situaciones que se presenta en nuestro País, así mismo fortalecer las tareas de aviación de reconocimiento y seguridad debido a los constantes sectores y puntos críticos que pueden ser identificados con la presencia de organizaciones armadas y rebeldes, garantizando de esta manera la seguridad a las propias tropas y la población civil en general, a la fecha no se cuenta con sistemas aéreos no tripulados (UAS) con estas especificaciones técnicas y tácticas en la Aviación del Ejército.

Así las cosas, el Batallón de Operaciones Especiales de Aviación, desde el 2020 año en el que salen de funcionamiento los sistemas Raven RQ-11B por término de su vida útil se disminuye significativamente en primera medida la capacidad de tener un sistema (UAS) de fabricación militar que nos brinda seguridad en el manejo de la información (proceso de información encriptado), como segunda medida la reducción al cumplimiento en las tareas de aviación de reconocimiento, seguridad, y apoyo al mando tipo misión, por tal motivo se requiriere la adquisición de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) tipo ala fija VTOL de largo alcance, larga autonomía y alta tecnología e innovación, que nos beneficiaran en el cumplimiento de la misión institucional ya que aumentaran las competencias distintivas teniendo la capacidad de realizar tareas sostenidas (mayor Autonomía) y con un mayor rango operacional, proporcionándonos de esta manera una alerta temprana y precisas a nuestras tropas en tierra, priorización en la adquisición de blancos en puntos de erradicación, el comando y control C2, protección a los activos estratégicos de la nación, recolección de información exacta y oportuna, afectaciones que se presentan actualmente a los recursos naturales y medio ambiente, estas son algunas de las muchas utilizaciones que nos pueden brindar este tipo de aeronaves que por su versatilidad pueden llegar a ser integradas en el planeamiento de la mayoría de operaciones que realiza nuestra Fuerza.

El empleo de aeronaves no tripuladas militares en el Ejercito Nacional tiene un impacto significativo en la seguridad nacional del país, ya que estas tecnologías pueden desempeñar una variedad de roles en diferentes contextos y escenarios. Aquí hay algunas formas en las que los drones militares influyen en la seguridad nacional:

- ✓ ¿Estamos tratando con un contratista sin experiencia en estos temas, pudiendo justificar que desconocía de esta situación o tramite?

En esta pregunta, sustraeré una intervención de la Representante legal de GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, que manifestó:

(...)
Representante legal: *En nombre de GECI española sucursal Colombia y de la casa matriz, ya se escuchó a los oficiales que estuvieron en España.* ***GECI española, es una empresa de más de 40 años de experiencia, está en más de 11 países del mundo; para nosotros fue muy difícil llegar a nuestras Fuerzas Militares colombianas, de las cuales yo me siento absolutamente orgullosa y somos absolutamente orgullosos de haber hecho contratos con ustedes, que los hemos venido haciendo desde el año 2013,*** *siempre hemos ganado contratos de una forma intachable, y le comento a mi mayor Quintero, supervisor en este contrato con quien es nuestro primer contrato y desgraciadamente ha pasado esta situación que nosotros nunca, jamás hemos tenido tardanza en absolutamente ningún proyecto, para nosotros las garantías más importantes de no solo es vender un*

equipo, sino súper importante es brindar las garantías; es tan importante para nosotros este contrato, las Fuerzas Militares que aquí está el CEO el señor Daniel Jiménez, está la señora María Isabel Jiménez vicepresidenta de la compañía, está el director de la empresa que hace parte de este grupo, están todos los compañeros involucrados en este contrato, solo queremos decir que nos den la posibilidad y la oportunidad mi coronel, de que podamos continuar y podamos entregar lo que nuestro gobierno necesita. Yo como colombiana se la necesidad que tiene nuestro ejército de ese dron. Y que ustedes lo tengan en cuenta al momento de tomar las decisiones que se consideren dentro del debido proceso.

(...)

Página Web de la empresa GECI ESPAÑOLA - https://geciweb.com/



CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA – FIRMADA POR GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA:

Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023

FORMULARIO
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Señores
MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ciudad

Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No 283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS"

e) Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, sus Anexos y Formularios, así como el de cada una de las adendas hechas al mismo y en la Ley
f) Que nos comprometemos a proveer al MDN Ejército Nacional, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso de contratación, los bienes y servicios ofrecidos en la presente propuesta, que corresponden a aquellos solicitados en el estudio previo, pliegos definitivos y formulario No. 9 "Especificaciones Técnicas" y en las condiciones allegada a esa entidad a través de la presente carta de presentación.
g) Reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características, funcionalidades y especificaciones de los bienes que nos obligamos a entregar, y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio. En particular declaramos bajo nuestra responsabilidad, que los bienes que se entregarán al MDN Ejército Nacional, en el caso de resultar adjudicataria nuestra propuesta, cumple con todas y cada una de las exigencias de los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, sus Anexos y Formularios, así como el de cada una de las adendas hechas al mismo.
h) Manifestamos además que hemos realizado el examen completo y cuidadoso, y que hemos investigado plenamente, las condiciones del contrato que nos comprometemos a ejecutar, así como los riesgos que del mismo se derivan, y declaramos que se encuentra bajo nuestra responsabilidad y es nuestra especialidad técnica el conocimiento detallado de la tecnología y los equipos a los cuales aplicaremos nuestro trabajo, y en general, que conocemos todos los factores determinantes de los costos y gastos de ejecución del contrato a suscribir, los cuales se encuentran incluidos en los términos de nuestra propuesta.

FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – PRESENTADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN N° 283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023:

PROPONENTE: GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA
PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA: CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA

Número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado (de acuerdo al RUP)	Nombre del contratante	Valor del contrato en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATANTE
04	AVIAIMPORT	24929,05	8/10/2004	31/08/2005	SIMULADOR ATC - RADAR Y TORRE AEROPUERTO INTERNACIONAL "JOSE MARTÍ"	Ver certificado

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada.

De igual manera, el Ordenador del Gasto, el día 16 de octubre de 2024, manifestó en sus intervenciones lo siguiente:

(…)
Ordenador del gasto:

(…) Como lo afirmo el Dr. Gómez, de cara al formalismo real, si usted ha leído bien el objeto contractual y como se los dije desde la primera sesión este proyecto no era de la fabricación, ***este proyecto es de la adquisición y se le dio aproximadamente casi cinco meses que incurría en todos los términos de los que están hablando incluso el certificado de usuario final. Se suponía que este tipo de asuntos administrativos el contratista debía haber evaluado y haber expedido todas las certificaciones necesarias para la importación o exportación de este objeto,*** *y el espíritu de este contrato no era la fabricación, esto es importante que quede claro, la empresa se ganó este proyecto no siendo la filosofía darle un término de cinco meses para su fabricación, la empresa se ganó el proyecto por medio de una licitación para la adquisición del dron, lo que supone que ya estaba construido y los 5 meses que se le dio después de adjudicarle el contrato era para desarrollar todos los trámites administrativos para la exportación. Lo anterior para que quede claro y registrado de cara al formalismo real que el Dr. Gómez menciona.*
(…)

Por lo que se concluye que la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA quien demostró su idoneidad y experiencia en la VENTA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS como requisito habilitante para participar y resultar adjudicatario del proceso de selección, no puede trasladar la responsabilidad de aspectos de su propio manejo o dominio al supervisor, CENAC DE AVIACION o unidad de aviación, pretendiendo manifestar en el mes de octubre de 2024, pasado más de 10 meses del perfeccionamiento del contrato, que desconocía el trámite del Certificado de Uso final – CUF, para poder dar cumplimiento al objeto contratado.

Como último tema, se tiene la solicitud del apoderado de la aseguradora, quien manifiesta que: *(…) Por lo que, lo primero que quiero solicitar, porque las intervenciones del señor supervisor son muy valiosas y todo en el interior de esta audiencia, pero son irrelevantes de cara al formalismo legal,* ***yo necesito que esta manifestación conste en un informe sobre en el cual en el momento que se vayan a presentar los descargos pues se hable sobre aquello que sea la realidad existente a el momento en el que se vayan a presentar los descargos.*** *Reitero, los descargos como ustedes bien los conocen y como lo podrán haber visto en la primera sesión de esta audiencia no se han presentado por parte de seguros del estado por las razones que consta en la grabación de la audiencia.*

Para ese momento, ***yo si esperaría que hubiera una actualización del informe de la supervisión o de la interventoría, para efectos a que sepamos a que nos vamos a referir informe dentro del cual aparezca claro cuál es la situación del anticipo y cuál es la situación del cumplimiento sobre la cual vamos a discutir, porque la situación del anticipo tiene que ser revisada como quiera lo menciono el doctor Villamil, el anticipo se encuentra invertido y eso ustedes lo tienen que valorar, ustedes pueden revisar la póliza que nosotros aportamos y no se otorgó ningún tipo de amparo, sino de buen manejo y correcta inversión del anticipo****, con lo cual si hay un buen manejo y correcta inversión del anticipo lo que hay que decir es en que se manejó mal el anticipo* ***y aquí en el informe no hay una valoración que indique que se hizo mal anticipo sino de que como no se había cumplido el contrato, entonces inversión de anticipo no había; lo cual a la fecha no es cierto porque el contrato si se ha ejecutado, no en su totalidad pero si se ha ejecutado****, y lo que se está solicitando y la especial solicitud que hiciera el señor Jiménez hace un rato es dejarle ejecutar el 100%, que ya falta poco por ejecutar, de un proyecto muy traumático en cuanto a la ejecución yo sé que para la entidad también, pero traumático también por la categoría y la calidad de las cosas que se están negociando. Tanto para la entidad, como para el contratista el mejor resultado y la mejor posibilidad sería que se ejecutara el proyecto. (…)*

En este sentido la administración procede a aclarar al apoderado de la aseguradora lo siguiente: El anticipo y el pago anticipado son dos figuras jurídicas contractuales diferentes en su naturaleza y, por supuesto en sus alcances, y en ambos casos su desembolso no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. **El pago anticipado** es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

En el caso del contrato No 258-CENACAVIACIÓN-2023 se contempló y justifico un PAGO ANTICIPADO, como muy bien lo invoca el ESTUDIO PREVIO en la página 193 a la 195:

Se extrae la primera parte de esta justificación:

JUSTIFICACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Se proyecta cancelar un pago anticipado del 49% justificado en los siguientes aspectos:

La presente necesidad se encuentra incluido en el plan de compras y respaldada con el Certificado de Disponibilidad No. 25923 del 2023-10-26 , expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI) y Oficio de autorización vigencias futuras de inversión No. 2-2023-050206 del 21 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al radicado N°2023223015821623: MDN-COGFM-COEJE-JEMPP-CEDE5-DIPAP-8.1 de fecha 11 de agosto del 2023 del departamento de Planeación, donde se actualiza el PAA2023 – VF2024 proyecto DAVAA, se valida el procedimiento con el fin de realizar la actualización del plan anual de adquisiciones vigencia 2023 y la solicitud del cupo de vigencias futuras 2024 en la plataforma integrada de inversión pública (PIIP), en concordancia con lo anterior, y dando cumplimento al procedimiento de control de cambios, descrito en el proceso de gestión presupuestal (P-SECEJ-COFIP-247), así mismo, la viabilidad del comité técnico estructurador del pago anticipado de acuerdo al radicado No. 2023634023953693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA-S3-CPB-2.21 del 24 de octubre del 2023.

Teniendo en cuenta, con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80, entre otras cosas, contempla la posibilidad de que los recursos que se destinen a un contrato pueden provenir de la vigencia del año que suscribió el contrato, afectando el presupuesto vigencia futura,

Así las cosas, con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la ejecución del contrato tiene apalancamiento de vigencia futura, adicionalmente debe iniciar con los recursos de la vigencia presente, es decir con la vigencia actual, por lo cual se realiza un pago anticipado debido que los bienes del objeto del contrato son importados en la cual no entran en la vigencia actual .

Por medio de los cuales se justifican las razones para proceder con el pago anticipado, aspectos que parten de la solicitud analizada por la entidad donde encuentra la viabilidad de otorgar el pago anticipado por encontrarlo ajustado a la Ley 80 de 1993 en donde señala que las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato, es así procedemos a dar trámite a los aspectos señalados

De esta forma, es claro que el tema que nos debe ocupar y debe ser discutido, es lo relacionado al PAGO ANTICIPADO, no a un ANTICIPO, que como se ha explicado en la presente resolución son figuras contractuales distintas.

CONCEPTO DEL PAGO ANTICIPADO

El pago anticipado difiere del anticipo, como tal es una forma de atender, solucionar o extinguir una obligación, lo cual significa que cuando el contratista recibe el dinero por concepto de un pago anticipado, ingresa a su haber patrimonial y en consecuencia puede disponer de dicho dinero en la forma que quiera, sin restricción alguna, en forma absolutamente libre. Lo anterior no impide ni exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la correcta inversión de los dineros entregados, ni la ejecución idónea del contrato.

En otra palabras, el pago anticipado es una forma extraordinaria de acordar el precio en una relación contractual, inclusive en la contratación regulada exclusivamente por el derecho privado, ya que es común que la entrega de dineros de manera anticipada se haga como mecanismo de financiamiento, y que el desembolso de ellos se efectué de modo proporcional al avance de la prestación a cargo del contratista. En caso de pérdida del dinero recibido como pago anticipado, los efectos de dicha perdida o extravió son responsabilidad exclusiva del contratista.

Por otro lado, la administración con la finalidad de proteger los recursos públicos, solicitó responsablemente el **amparo de devolución del pago anticipado**, debido que la cobertura de esta garantía única de cumplimiento, cubre los perjuicios generados por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista bajo título de pago anticipado, dejándose como cobertura una cuantía equivalente al 100% del valor entregado como pago anticipado, aspectos que amparo el desembolso realizado al contratista mediante esta figura contractual.

Si la intención de la CENAC DE AVIACION consistía en realizar un anticipo, el amparo en la garantía única de cumplimiento, debió ser el BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO y no la de DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.

El responsable directo del manejo y buen uso del PAGO ANTICIPADO, está en cabeza del CONTRATISTA, quien al recibir un desembolso de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00) en su cuenta bancaria y por ende a su patrimonio, asumió la responsabilidad de realizar todo lo necesario para logra el cumplimiento efectivo del objeto contractual, mucho más, cuando tuvo dinero disponible del mismo contrato al iniciar la ejecución (Diciembre de 2023). El garante del contratista, en este caso SEGUROS DEL ESTADO SA, desde el inicio del proceso administrativo sancionatorio (junio de 2024), ha tenido la oportunidad de trabajar, coordinar, demandar, solicitar o requerir aclaraciones al contratista (Tomador), si lo ha

considerado pertinente, en relación a como invirtió el dinero recibido en diciembre de 2023, como pago anticipado, y que se encuentra estipulado en el contrato No 258-CENACAVIACIÓN-2023.

En relación a que el señor supervisor del contrato estatal actualice el informe de incumplimiento, presentado el 31 de mayo de 2024, se procede a señalar:

El supervisor del contrato Mayor JULIAN ANDRES QUINTERO PEREZ mediante informe de supervisión No 2024634013847503 de fecha 31 de mayo de 2024 y sus anexos, que son de conocimiento de las partes del presente proceso administrativo sancionatorio, cumple y está conforme a la ley contractual, como bien lo expresa el artículo 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

*"**ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor**, según corresponda.*

***La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato,** es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"*

*"**ARTÍCULO 84.** **Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, **y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.**"*

*"**Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y*

detallada de los hechos que la soportan, ***acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación*** *y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...)*

El informe presentado por el supervisor, dio origen a la resolución No N° 2024180014350833 de fecha 7 de junio de 2024, por la cual SE INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA plasmada en el la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", por lo que es improcedente por parte de la Dirección, solicitar actualizar un informe de supervisión, que es claro al advertir al competente contractual del incumplimiento que se presentó y que aún persiste.

A continuación, es importante destacar que el Director y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, está facultado para imponer las sanciones que resulten de los procesos administrativos sancionatorios, que se realicen basados en la Ley 1474 de 2011, como claramente lo contempla la Resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023) "Manual de Contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional" y la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022, en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos.

Como cuarto punto, en el derecho colombiano, la contratación estatal es un mecanismo con el cual las entidades públicas propenden por el cumplimiento de los fines del Estado y por una prestación continua y eficiente de los servicios públicos. Para dichos propósitos, el legislador ha previsto que las entidades contratantes mantengan la dirección general del contrato, lo cual comprende la vigilancia y el control de su ejecución, con miras a su cumplimiento a satisfacción.

El contrato de compraventa No 258-CENACAVIACIÓN-2023, se realizó y perfeccionó mediante un acuerdo de voluntades entre el contratista y la CENAC de Aviación; y nunca fue un acto arbitrario por parte del contratante. Es así que, al existir un acuerdo de voluntades entre las partes del contrato, tal situación requería el cumplimiento de las condiciones enmarcadas en la libertad contractual las cuales se fijaron para promover y garantizar la adquisición del bien contratado. Lo anterior, se encuentra amparado en la ley 80 de 1993, disposición que se relacionan a continuación:

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso primero establece *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el*

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Artículo 14 de norma antes enunciada, indica: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: (...) Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato*".

En el mismo orden, el artículo 32 estipula "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dice lo siguiente: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

Por lo enunciado anteriormente, se puede evidenciar que existe un marco normativo que ampara la realización de un contrato y que la misma cuenta con todos los presupuestos formales y legales para su existencia y obliga a las partes a cumplir lo pactado en la relación sinalagmática.

Por tal situación no es de recibo para la CENAC DE AVIACIÓN que la firma contratista no haya cumplido con el objeto contractual dentro de las condiciones presentadas en los estudios previos, pliegos definitivos, en la oferta, en el contrato, dentro del plazo de ejecución y en el plazo adicional que se le concedió en el trámite del proceso administrativo sancionatorio, por cuanto no entregó a entera satisfacción la totalidad del objeto contractual, correspondiente a:

ITEM	CÓDIGO OTAN – NOC (OPCIONAL)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CANT
1	1550-01-1910964	SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS UAS TIPO ALA FIJA VTOL	UNIDAD	25131705	1214995	1

En la relación contractual que es ley para las partes, las obligaciones del contrato se deben cumplir conforme a la necesidad de la entidad, es decir se debe acatar el objeto contractual tal como se plasmó en el contrato de compraventa No 258-CENACAVIACIÓN-2023.

Se reitera que la CENAC DE AVIACIÓN confirió a la empresa contratista todo el tiempo necesario para que entregara a satisfacción el objeto contractual, el cual es la ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS.

Como quinto punto, el supervisor del contrato, durante el tiempo que lleva el procedimiento administrativo sancionatorio, ha reiterado en múltiples ocasiones, que no se tiene certeza y no se conoce aún prueba irrefutable, de la finalización del DRON DEFINITIVO, quiere decir esto, que esté debidamente ensamblado y pueda volar, para iniciar con la verificar de las especificaciones técnicas adicionales el contrato No 258-CENACAVIACIÓN-2023.

Intervención del 10 de julio de 2024:

(...) ***Supervisor:*** *el día 6 de diciembre se firma el contrato 258 CENAC AVIACION, con la empresa GECI Española.*

El día 23 de febrero, se realizó la supervisión del proceso, ese mismo día se efectuó cambio se supervisión y gerencia del contrato por medio de una resolución.

Una vez se comienza a verificar todos los acuerdos firmados, se evidencia ciertas características del contrato, dentro de ellas, es que se pretende adquirir un bien. De acuerdo a lo que expreso la empresa en las primeras reuniones estaban construyendo el dron. Luego empezaron las solicitudes de prórroga del contrato, inicialmente esta para ser entregado el bien el 30 de mayo. ***Desde el mes de enero al 30 de mayo se solicitaron tres prorrogas las cuales fueron denegadas y se enviaron cuatro informes técnicos por la empresa en donde el avance de la construcción del bien estaba en 17,6 %. Dentro de mi programación quedo pendiente dos informes de supervisión,*** *por que dentro de mis cualidades como supervisión no especifica el poder programar un viaje para verificar como era el proceso con el bien.*
(...)

Supervisor: No, se desconoce el estado en el que este el dron en este momento. *Hay dos cosas que tiene el contrato, una de ellas es que dentro de las cláusulas adicionales de obligatorio cumplimiento, el ítem 5, y es la capacitación que se tiene que definir, inicialmente se tenía prevista para realizarse en España, como sabemos los tramites en Ejercito son un poco dispendiosos para tramitar viajes al exterior.* ***Y adicionalmente el entrenamiento debe realizarse con un bien de mismas características del cual se va a adquirir, por lo que debemos conocer no solo en que va el bien sino definir darle cumplimiento al ítem 5.***
(...)

El 25 de julio de 2024, mediante oficio No 2024634019193603 dijo: *"En resumen es importante resaltar que a la fecha,* ***aun no se sabe con certeza el avance del proyecto, no se tienen cronogramas de***

seguimiento y después del 30 de mayo y de la audiencia del 10 de julio del 2024 no se han recibido informes técnicos."

El 27 de agosto de 2024, mediante oficio No 2024634022471423 el supervisor del contrato informa: *"Se solicita a la CENACAVI, iniciar nuevamente con el proceso sancionatorio por posible incumplimiento,* ***debido a la falta de voluntad de GECI para demostrar ante esta supervisión los estados actuales de un proyecto el cual tiene un pago anticipado y del cual no se tiene ni la más mínima información."***

Intervención del 10 de septiembre de 2024

(...) ***Supervisor: La principal duda e inquietud que se tiene es que a la fecha no se tiene claridad ni conocimiento del avance real que se tiene del dron, pues como no se sabe el estado actual del dron generando dudas en el viaje del personal. Y que si la capacitación y/o entrenamiento que va a recibir este personal que viajaría se realizara en el mismo dron que se debe entregar el 30 de septiembre.***
(...)

El 24 de septiembre de 2024, mediante oficio No 2024634025531273 el supervisor del contrato advirtió: *"CUARTO: Es necesario mencionar,* ***que aún no se tiene conocimiento con certeza del DRON, del mimos modo no se conoce ningún tipo de avance en la construcción de este, no hay informes técnicos, ni tampoco contestaron las solicitudes enviadas por el supervisor, en la cual se tenían que cumplir con unos cronogramas, donde se pudiera visualizar los avances****, en efecto el supervisor del contrato deja constancia que no tiene ninguna garantía en la cual se tenga la garantía del cumplimiento del contrato en buena forma. Por otro lado, no se tiene ningún soporte sobre la importancia y los permisos necesarios que pudieran surtir efectos antes del día 30 de septiembre del 2024, dejando en zozobra el cumplimiento del proyecto y contrato."*

El 1 de octubre de 2024, mediante oficio No 2024634026376013 el supervisor del contrato presenta oficio de incumplimiento del contrato 258-CENACAVIACION-2023, donde concluye: *"3. Por parte de la supervisión* ***es de manifestar que las informaciones brindadas por la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL, son ambiguas y contradictorias, lo que no es posible establecer el buen término de la ejecución del contrato, pero lo más importante de resaltar es que a fecha 30 de septiembre de 2024 cuando debían cumplir con el objeto contractual, aun NO se ha cumplido y según los informes por parte del personal que asistió a la capacitación en España, el DRON ni siquiera se ha ensamblado y aún hay faltantes.*** *4. Mediante informe enviado el 29 de septiembre de 2024 por la representante legal ellos estiman la entrega del bien objeto del contrato, seria para el 03 de diciembre de 2024, tiempos que están por fuera de los compromisos adquiridos y de la vigencia de las pólizas."*

Intervención del 16 de octubre de 2024:

(...) ***Supervisor:*** *Siguiendo con los eventos o hechos ocurridos desde el 30 de mayo hasta el día de hoy 16 de octubre. Dentro del proceso que se realizó en junio, este se debió al incumplimiento del 30 de mayo,* ***por lo que en la apertura de este proceso y en audiencia se firmaron unos compromisos que se acordaron es esa reunión entre los cuales estaban allegar los cronogramas de avance del proyecto y unos informes de actividades en donde iban a explicar cómo se iba a ejecutar el contrato desde el 10 de junio hasta el 30 de septiembre****, entendiendo que hasta esta fecha se les otorgo como una prórroga.*

De los anteriores compromisos, se debe resaltar lo siguiente:

1. ***No se cumplió con el cronograma de actividades; hasta la fecha de hoy no se conoce el avance total del proyecto, no se tiene certeza de cuándo se va a entregar generando ambigüedad.***
2. *Se cumplió con un 30% aproximadamente, de la capacitación con el personal que viajo a España, por lo que genera dudas la información que se tiene para las metas cumplidas para este fin. El personal viajo el 30 de septiembre, e iniciaron desde el 16 de septiembre hasta el 28, prácticamente los informes que yo recibí por parte de los alumnos es que hay un desconocimiento total entre Colombia y España en cuanto al proyecto, en la forma de capacitación, no había un plan de estudio organizado.*
   Con respecto a esto, y según lo estipulado en el contrato la cláusula de obligatorio cumplimiento en el ítem 5 nota 3. ***Si se sobreentiende que el proyecto se iba a entregar el 30 de septiembre, según la nota 3, se debió haber entregado el producto, los periodos de vuelos realizados certificados y toda la capacitación finalizada, ninguno de estos ítems se cumplió.***
   Relativamente se dio cumplimiento a una serie se ítem de algunos de los procedimientos que estipulaba el contrato, de algunas materias que ellos tenían que ver en la capacitación.
3. *Se le recabó a la empresa en varias ocasiones, que se me informara el avance del proyecto, cuando los alumnos estaban en España se les envió una carta para que agilizaran el proceso y se encasillaran y enmarcaran dentro del contrato. Fue cuando se centraron en lo que tenían que hacer.*

Como ya lo manifesté anteriormente no sé nada del proyecto, *los avances que ha tenido lo último que se recibió por parte de la señora Claudia fue un cronograma donde la empresa manifiesta en su pretensión de hacer entrega del bien el 2 de diciembre. En el cual mostraban unos tiempos de ejecución del proyecto.*
(...)

Por lo tanto, el supervisor del contrato logra probar a la administración, que no se cuenta con una certeza y aún se tiene dudas de a la fabricación, ensamble y puesta en funcionamiento (pruebas de vuelo) del DRON DEFINITIVO, siendo improcedente conceder un segundo término para la entrega a satisfacción del objeto.

Como sexto punto, El procedimiento administrativo sancionatorio se ha realizado bajo la lupa de la ley y la normatividad vigente, siendo rigurosa su aplicabilidad y respeto al debido proceso (Artículo 29 Constitucional). La decisión que se tomara, se sustenta en las obligaciones que nacieron con el contrato suscrito y las pruebas que se recaudaron en el procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que no se está violentando o trasgrediendo de manera grave el derecho que tiene la administración y el derecho que tiene cada una de las partes.

Por todo lo anterior, es evidente que GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, incurrió en un incumplimiento del 100% del objeto contratado; es así, que se configura el siniestro relacionado con el incumplimiento total del contrato atendiendo las razones antes expuestas y ante tal sentido se dará aplicación a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA y la devolución y/o reintegrado total (100%) del PAGO ANTICIPADO realizado al contratista en la vigencia 2023.

Es así, que la CENAC de Aviación dará aplicación a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA, literal a*: "Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso".*

En ese orden de ideas, se tiene que lo no cumplido por el contratista hasta el momento es el 100% del objeto contractual, por lo que la CLASULA PENAL asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($2.116.000.000,00)**, incluido todos los impuestos de ley según aplique, correspondiente al amparo de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO estipulada en la póliza de cumplimiento No. 18-44-101094423 - Anexo 0.

De igual manera, la CENAC de Aviación procederá a solicitar la devolución del pago anticipado, por el 100% del valor pagado al contratista, que asciende a la suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00)**, correspondiente al amparo de DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO estipulada en la póliza de cumplimiento No. 18-44-101094423 - Anexo 0.

TASACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y TASACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

De acuerdo a lo antes enunciado correspondiente a la cláusula décima segunda. - penal pecuniaria y al amparo contractual de devolución de pago anticipado, la tasación corresponderá a una suma total de **SIETE MIL MILLONES TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.300.200.000,00)**, incluido todos los impuestos de ley según aplique.

Por lo que el valor equivalente al 20% por el incumplimiento total del contrato, será el siguiente: DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($2.116.000.000,00).

Por lo que el valor equivalente al 100% por el amparo de devolución del pago anticipado, será la siguiente: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00).

Es así, que el contratista GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, pagará al contratante por concepto de la cláusula penal pecuniaria y el amparo de devolución del pago anticipado del contrato de compraventa No 258-CENACAVIACIÓN-2023, la suma de **SIETE MIL MILLONES TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.300.200.000,00),** incluido todos los impuestos de ley según aplique.

El valor antes enunciado correspondiente a la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y al amparo de DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, ingresará al Tesoro Nacional a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

COMPENSACIÓN

Revisado el presente contrato, la CENAC DE AVIACIÓN **no tiene pendiente por pagar** a la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, ya que su incumplimiento es total (no se ha recibido a satisfacción), por lo tanto no se aplicara la compensación.

En atención a que la empresa contratista incumplió totalmente el contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se debe devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección Financiera del Ejército Nacional, el presupuesto que no se ejecutó por el incumplimiento del contrato, que corresponderá al total del valor del contrato.

> *(...)CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($10.580.000.000,00) incluidos todos los impuestos de Ley que aplique.*

ITEM	CÓDIGO OTAN – NOC (OPCIONAL)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CANT	VALOR DEL CONTRATO
1	1550-01-1910964	SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS UAS TIPO ALA FIJA VTOL	UNIDAD	25131705	1214995	1	$10.580.000.000,00

PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Ante el incumplimiento total por parte del contratista, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 31 de la ley 80 de 1993, que a renglón seguido establece:

"ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".

En mérito de lo expuesto, el Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS", con las especificaciones técnicas, económicas y jurídicas estipuladas en el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional No 283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023 y la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, que hacen parte integral del contrato, por parte de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No 31.421.106 de Cartago (V. del Cauca), de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer efectiva en contra de empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No 31.421.106 de Cartago (V. del Cauca), la sanción penal pecuniaria pactada en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL

PECUNIARIA del contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023 en la suma de DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($2.116.000.000,00), incluido todos los impuestos de ley según aplique, equivalente al 20% del valor del contrato, por su incumplimiento definitivo de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectiva en contra de empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No 31.421.106 de Cartago (V. del Cauca), la DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO del contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023 en la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00), incluido todos los impuestos de ley según aplique, equivalente al 100% del valor pagado como pago anticipado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 901.298.546-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA OLIVEROS ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No 31.421.106 de Cartago (V. del Cauca), pagar al contratante la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, identificada con el NIT N° 830.039.207-8, suma de DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($2.116.000.000,00) y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00), incluido todos los impuestos de ley según aplique, el primer valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria y el segundo valor por concepto de pago anticipado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma de dinero, ingresará a la cuenta corriente de gastos de inversión No 110014031074 del Banco popular de la CENAC DE AVIACIÓN y posteriormente se realizara el traslado al Tesoro Nacional a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. El contratista debe realizar la consignación dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza y ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la ocurrencia del siniestro por el incumplimiento definitivo del contrato amparado por la póliza de Cumplimiento No. 18-44-101094423 sus anexos y modificaciones, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la cobertura de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por la suma de DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($2.116.000.000,00) y cobertura de DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.184.200.000,00), incluido todos los impuestos de ley según aplique. Ambas amparos hacen parte de la CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA del contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023 y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, en caso que el contratista no realice el pago de la sanción impuesta dentro del término descrito en el numeral anterior, la aseguradora deberá pagar la suma establecida dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma de dinero ingresará a la cuenta corriente de gastos de inversión No 110014031074 del Banco popular de la CENAC DE AVIACIÓN y posteriormente se realizara el traslado al Tesoro Nacional a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

ARTICULO SEXTO: DEVUÉLVASE al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección Financiera del Ejército Nacional, los valores que NO fueron ejecutados por el incumplimiento total del contratista y de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución, ordénese la publicación de la misma en el SECOP-II y se comunicara a la Cámara de Comercio y Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución será notificada por correo electrónico y contra ella procede el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará por escrito, durante los días (10) días hábiles siguientes a su notificación, garantizándole a las partes ejercer el recurso de ley contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2024.

Coronel **HECTOR GERMAN CRUZ LARA**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC AVIACIÓN.
Ordenador del Gasto

Elaboró: CT. Abog. Mónica Carvajal Vargas
Coordinador Jurídico CENAC AVIACION

Revisó: TC. Juan Zambrano
Oficial Contratación CENACAVI

Villamil & Quintero
ABOGADOS

Señor Coronel
HECTOR GERMAN CRUZ LARA – Ordenador del Gasto
Dirección Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
CENAC AVIACION

Referencia : **Recurso de Reposición**
Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual – Incumplimiento Contractual compraventa No. 258-CENACAVIACION-2023 (adquisición de aeronaves no tripuladas).

JOHN VILLAMIL CASALLAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.362.127 y Tarjeta Profesional número 91.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual me acredita como abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, condición ya reconocida dentro de la actuación de la referencia, con el presente escrito procedo a presentar y sustentar **RECURSO DE RESPOSICIÓN** en contra de la resolución No. 2024180030183683 ***de fecha 7 de Noviembre del 2024*** recibida en los correos electrónicos de las partes intervinientes el día viernes ***8 de noviembre del 2024 a las 18:31 horas***.

OBJETO DEL RECURSO

Tiene por objeto el presente recurso que se revoque en su totalidad la resolución No. 2024180030183683 ***de fecha 7 de Noviembre del 2024*** recibida en los correos electrónicos de las partes intervinientes el día viernes 8 ***de noviembre del 2024 a las 18:31 horas***, en primer lugar para que se reconozca que la misma se tomó con lesión de las garantías del debido proceso, en especial, el del derecho de defensa entendido como la facultad de presentar pruebas y controvertir las existentes obligándose a retrotraer las actuaciones para ajustarlas a los estándares Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales, este acto de corrección garantizará a la administración que la decisión que se llegare a tomar, tenga firmeza ante la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de activarse el control de legalidad por esta vía. En segundo lugar, por supuesto, en el remoto caso de no prosperar el primer objetivo del recurso, se solicita se revoque la resolución No. 2024180030183683 ***de fecha 7 de noviembre del 2024*** recibida en los correos electrónicos de las partes intervinientes el día viernes 8 ***de noviembre del 2024 a***

las 18:31 horas, declarando que existen circunstancias objetivas y externas a la voluntad de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA que han originado el retraso en la fecha límite otorgada para efectos de entrega del bien objeto del contrato.

Argumentos de sustento del recurso:

Sea lo primero dejar sentadas las bases del recurso de reposición desde la óptica del reconocimiento de estar en presencia de un procedimiento reglado bajo los parámetros de protección Constitucional artículo 29 de nuestro ordenamiento superior, donde la potestad sancionadora de la administración recogida en los artículos 6,12 y 122 de la Constitución Política debe armonizarse con el postulado ineludible del debido proceso, debido proceso que no se cumple porque simplemente el operador que lo debe respetar diga que lo cumplió, en efecto, el derecho fundamental del debido proceso es el pilar de legalidad de toda decisión que involucre una sanción "ius puniendi" y dentro de la categoría del debido proceso, la merma de garantía sobre el derecho de defensa cobra aún mayor relevancia cuando se hace alegación de violación a este. Además, a lo anterior el artículo 17 de la 1150 menciona el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Ahora bien, es sabido que quien alega una violación al debido proceso corre con la obligación de indicar cual norma o aparte procedimental fue el que si se violó por quien tenía la corresponsabilidad de garantizar su respeto, con el fin de cumplir esta obligación es importante indicar que la principal característica de un proceso de carácter sancionatorio es que el mismo sea claro para las partes en cuanto se refiere a cada una de sus etapas las cuales deben ser preclusivas y progresivas, quiere decir que las mismas no pueden ser mezcladas en su ejecución so pena de crear confusión para los intervinientes; y esto es precisamente lo que ocurrió en el presente asunto; pues una vez citados conforme lo enseña el artículo 86 de Ley 1474 de 2011 en el mes de junio del 2024 y hacer lectura de las circunstancias de hecho que motivaron dicha citación, lo que se dio acto seguido, fue la búsqueda de unas fórmulas de acuerdo entre los convocantes y convocados para lograr finiquitar el objeto del contrato en beneficio principalmente de la administración pública, espacio aperturado que resultó afortunado llegando a un acuerdo en que se fijaba como fecha de reanudación de la audiencia el 30 de septiembre del 2024.

En esa primera citación el suscrito manifestó expresamente (solicito revisar récord de audio) que no haría uso del traslado para presentar descargos ni solicitar pruebas

ya que la dinámica de la audiencia había tomado un cause distinto al que fuimos convocados, en igual sentido se pronunció el apoderado de la aseguradora. Hasta allí, ninguna irregularidad Señor Coronel, ya que lo ocurrido no afecta ningún procedimiento, pues las partes están claras de lo que esta sucediendo y es en beneficio mutuo.

Luego se hace otra citación para el 10 de septiembre, reanudando el procedimiento administrativo sancionatorio para verificación de avances del proyecto y la ejecución del item 5 sobre la capacitación del personal que viajaría a España en cumplimiento también de lo acordado en la primera audiencia. Se realizaron compromisos mutuos para el cumplimiento de esta fase muy importante de la ejecución del contrato. El viaje a España del personal de oficiales y suboficiales se logró según el cronograma presentado por GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA y por las gestiones realizadas por la CENAC para el otorgamiento de los permisos, esto por la proyección de avances para el cumplimiento del objeto del contrato. Seguimos sin presentar ninguna afectación al debido proceso; las partes entendíamos que estábamos en una fase de consecución del cumplimiento del objeto contractual por los plazos acordados desde la primera citación dentro del trámite administrativo sancionatorio.

Posteriormente somos citados para otra audiencia el 16 de octubre del mismo año, en esta oportunidad se reclama por la administración el no cumplimiento total de los compromisos adquiridos y se menciona los porcentajes de avances en los mismos. Y se hace referencia a un nuevo cronograma presentado por GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA donde se hace mención el 2 de diciembre del 2024 como fecha de finalización de ensamble del bien contratado. También se indica por la representante legal que se requiere de unos documentos que solo los puede firmar el comandante del Ejército Nacional de Colombia, el cual solo puede ser gestionado a través del supervisor del contrato Mayor QUINTERO, el documento es una certificación de usuario final, ya que el bien por entregar se enmarco en la categoría de ***armamento militar***. El presidente de la compañía española, DANIEL JIMENEZ RANDELL indica que se está en un nivel de ejecución bastante avanzado. También hace referencia a las licencias de exportación, las cuales tan solo se dan una vez al mes, finalizando su intervención reiterando la necesidad de que se otorgue un tiempo adicional para la entrega de un bien con muy altas prestaciones. El suscrito hace una intervención recogiendo las palabras del supervisor del contrato, se reconoce que hasta la fecha no se ha entregado el bien, pero que se deben analizar todas las circunstancias. La intervención del suscrito se realiza conforme a la dirección que se le está dando a la misma. No existe evidencia que se hubiese dado

traslado para descargos, presentación de pruebas y controvertir las que tuviese la administración, nótese que siempre se indica en común la necesidad de que se otorgue ampliación del término para la entrega, necesidad que se conjuga con el tiempo que se requiera por la administración para la obtención de la firma del documento que permita la exportación del bien con destino a Colombia.

Luego el señor apoderado de la Aseguradora, indica que el "no ha presentado los descargos al interior de esta audiencia pues obviamente en nueve minutos no podrá presentar descargos", centrando su intervención en los adelantos de la gestión ejecutiva para la obtención del objeto contractual.

Quedando hasta el momento entendido por los convocados a esta audiencia que el trámite procesal con el cual se había iniciado este trámite no había sido modificado por la administración y seguíamos en la búsqueda de alternativas para el logro del cumplimiento del contrato.

Luego interviene el oficial jurídico CENAC y dice: "… lo que imposibilita la ampliación del término si no hay motivos o argumentos suficientes para dicha actuación." Con esta manifestación del oficial jurídico CENAC, queda más que claro que de lo que se estaba tratando en esta audiencia del 16 de octubre era sobre una prórroga para entrega del bien y no para traslado a fin de presentar descargos por el contratista y el garante, mucho menos se mencionó practica de pruebas solicitadas por los mismos y/o decretadas por el director de la audiencia. Lo que sucede a continuación es una serie de intervenciones entre el ordenador del gasto y otros asistentes a la audiencia virtual, intervenciones que tampoco se enmarcan dentro de una práctica probatoria, pues no existe dentro de la actuación un auto resolución que así lo determine, tampoco se apertura esa etapa de practica probatoria, no se decretaron pruebas, en resumen, la dirección de la audiencia jamás indicó a las partes que se precluía una etapa procesal para dar paso a la siguiente.

Es aquí Señor Coronel donde se empieza a evidenciar la vulneración del debido proceso ya que el concepto del DEBIDO PROCESO es precisamente eso, que los intervinientes tengan la posibilidad absolutamente clara de saber y entender en qué fase del procedimiento señalado se encuentran, no debe haber confusión y de presentarse le corresponde al director de la audiencia aclarar de manera expresa, si no lo hace, se entra en el plano de la vulneración con la consecuente afectación a un derecho fundamental. Y esto es precisamente lo que sucedió y se advirtió por el suscrito, sin que se recibiera explicación, aclaración o lo más importante corrección a lo sucedido.

El ordenador del gasto dice que se van a estudiar todas las pruebas y valoraciones que indicaron, lo que no se dijo en esa audiencia es a que pruebas y que valoraciones se refería, si ni siquiera se nos había dado traslado para esos efectos, en ese momento solo se estaba analizando la posibilidad de una prórroga para la entrega del bien; y luego el ordenador del gasto realiza la siguiente manifestación violatoria del principio de imparcialidad. "…esperamos que a finales de este mes ya tener una decisión, muy seguramente ustedes ya saben cuál va a ser el camino."

Ante esta manifestación los apoderados realizamos manifestaciones al respecto, con lo cual está claro que el fenómeno de la convalidación no operó.

El oficial jurídico CENAC, menciona en dicha audiencia que "..***eso es algo que cada administración o cada entidad gubernamental o del estado maneja sus procedimientos***" (resaltado propio) con esta manifestación esta más que claro la descontextualización del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la CENAC en la medida que se ve como algo particular al interior de cada administración o cada entidad gubernamental o del estado y no como un procedimiento reglado legalmente, sobre el cual la jurisprudencia se ha ocupado en múltiples fallos, indicando precisamente que no se trata de un procedimiento que permita la interpretación particular de cada entidad, sino que por el contrario las entidades públicas en general se deben al respeto de la garantías inmersas en la Ley y la Constitución.

La administración pública en general tiene límites a su potestad sancionadora, no se entiende como puede verse como algo particular al interior de cada entidad pública, el consejo de Estado dijo:

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION - Límites / POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION - Justificación histórica y dogmática / POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION - Caducidad de los contratos

La caducidad de los contratos ha sido enmarcada dentro de la potestad sancionadora que en la actualidad se reconoce a las administraciones públicas, de forma tal que se enmarca en el ámbito de las prerrogativas de poder que se otorga a las autoridades para la consecución de los intereses generales. Esta capacidad de imponer castigos como respuesta del ordenamiento jurídico ante una acción u omisión prevista como infracción no tuvo un reconocimiento pacífico en las

democracias occidentales (...) El derecho administrativo sancionador es un derecho en formación, de forma tal que las construcciones del derecho penal resultan útiles cómo punto de partida, pero su trasposición no es horizontal se deben matizar y deben adaptar a la praxis administrativa y especialmente responder a los intereses que las organizaciones administrativas gestionan. En otros términos, principios como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son propios del derecho público por lo que las elaboraciones que se utilizan del derecho penal deben ser relativizadas para responder a principios como la eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y economía, consagrados en el artículo 209 de la constitución. Por consiguiente, en el ámbito administrativo la sanción no es un fin sino un instrumento adicional con el que se cuenta para la consecución de las competencias asignadas, de allí que el poder punitivo que le es confiado deba ser siempre el resultado de la ponderación de dos extremos: el respeto por las garantías sustanciales y procedimentales de los ciudadanos sobre los que la potestad recae y el que se constituya en una herramienta para el correcto ejercicio de las funciones; sin dicha ponderación no es posible explicar en el ámbito administrativo la facultad de imponer un castigo. (sección tercera.consejero ponente ENRIQUE GIL BOTERO 20738 del 22 de octubre del 2012)

Finalizando la audiencia se dice por parte del oficial jurídico CENAC que "**voy a valorar cada una de las pruebas que están solicitando, si es del caso decretarlas o no, o simplemente se negaran porque no vemos necesidad de seguir decretando y dilatando este procedimiento**". Aquí nace una nueva violación y contradicción argumentativa, nótese que primero se dice que se van a valorar cada una de las pruebas que están solicitando, esto sería adecuado bajo dos presupuestos (i) que se hubiese dado traslado para solicitud probatoria y (ii) que se hubiesen decretado, pues ni lo uno ni lo otro ocurrió.

Seguidamente menciona que, si es del caso decretarlas o no, o simplemente se negaran porque no vemos la necesidad de seguir decretando, definitivamente existen argumentos contradictorios. (i) solo se decreta lo solicitado (ii) Igualmente si se niega debe notificarse la negativa indicando el razonamiento. (iii) cuando se dice que no vemos la necesidad de seguir decretando, es porque con antelación ya realizo el decreto de pruebas, pues nunca se decretaron pruebas a favor de GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA. Aquí se concreta otra vulneración al debido proceso frente al tema probatorio, pues no se dio el traslado para esos efectos con la consecuencia de ausencia de posibilidad de presentar las que se considerarían fundamentales para que la decisión fuera diferente a la recurrida, dentro de los registros de audio el suscrito mencionó que se tenían más de 6 solicitudes

probatorias que incidirían en el resultado final, pero nunca se apertura el espacio procesal para esos efectos, y no es como se menciona que en varias oportunidades nos dieron el uso de la palabra y que por ese hecho se garantizó el debido proceso y el derecho de defensa.

En realidad, el uso de la palabra se da con unos fines determinados y no para que la parte diga lo que considere o para que se imagine para que le están dando el uso de la palabra, aquí funge un principio del debido proceso, cada etapa tiene su espacio de inicio y de culminación, el procedimiento es ***preclusivo y progresivo.***

Adicional a lo anterior, Una vez presentados los descargos por el contratista citado y el garante, practicadas las pruebas solicitadas por estos y decretadas por el director de la audiencia, éste dará la palabra al contratista y/o a su apoderado para que alegue de conclusión; acto seguido le dará la palabra al garante para el mismo fin. La etapa de alegatos no está consagrada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pero en aplicación del principio de integración normativa y de conformidad a la jurisprudencia del Consejo de Estado, se debe hacer remisión al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que lo consagra expresamente en concordancia con el artículo 29 de la Carta Política.

Si se observa ya en el desarrollo de la audiencia surtida el 8 de noviembre del 2024, se presentó una solicitud de corrección de irregularidades a las voces del articulo 41 de la ley 1437 del 2011, indicando que se debe una justificación fáctica adecuada a travéz de una valoración probatoria integral y que si no existió la posibilidad de solicitar medios de pruebas conducentes, pertinentes y útiles con el fin no de prorrogar el plazo de entrega sino de que no se declare el incumplimiento, es materialmente imposible emitir un acto administrativo bajo la óptica de la legalidad.

Por eso se alegó la necesidad de acudir a la corrección de las irregularidades evidentes con el fin de evitar a futuro perjuicios a la administración cuando se tenga que acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que en dicha sede se decrete la nulidad de lo actuado. Luego de esta intervención, se me interroga, “Doctor Villamil estas fueron sus alegaciones de conclusión”, respondo, no señor, le agradezco que se me pregunte, no quisiera que luego que se decida esta solicitud de corrección, se proceda a decidir sin darme la posibilidad de alegar en conclusión, se escucha una voz que no puedo identificar, entonces prepárese para alegar, se da el uso de la palabra a otros intervinientes, se suspende la audiencia para decidir.

Se reanuda pasadas tres horas más o menos y se empieza a leer la resolución que ahora se repone, previa una recusación del abogado de la aseguradora a la cual no se le da trámite alguno y no se corre traslado para legaciones cuando la jurisprudencia del Consejo de Estado dice como se mencionó en líneas precedentes que debe hacerse por remisión al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que lo consagra expresamente en concordancia con el artículo 29 de la Carta Política, ahora si la dirección de la audiencia consideró que no procedía la etapa de alegación dentro de este tipo de tramites era su deber argumentar porque razón su parecer es más ajustado a derecho que el del Consejo de Estado pero al no hacerlo, está incurso en vía de hecho, incluso aperturando la posibilidad de acudir a la Jurisdiccion Constitucional ya que estamos agotando los recursos ordinarios que se nos otorgan para la corrección de actos violatorios de derechos fundamentales, en concreto el debido proceso en correlación con el derecho de defensa.

Es un hecho que la sanción impuesta causa un grave perjuicio a GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA, por lo cual se solicita acceder al primer objetivo del presente recurso, esto es, que se reconozca que la misma se tomó con lesión de las garantías del debido proceso, en especial, el del derecho de defensa entendido como la facultad de presentar pruebas y controvertir las existentes obligándose a retrotraer las actuaciones para ajustarlas a los estándares Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales, este acto de corrección garantizará a la administración que la decisión que se llegare a tomar, tenga firmeza ante la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de activarse el control de legalidad por esta vía.

Véase lo acontecido en otro asunto decidido por el Consejo de Estado.

43. A lo anterior se agrega que en los procedimientos administrativos sancionatorios, en este caso de naturaleza contractual, tal derecho tiene papel preponderante de cara a las afectaciones que sus resultados pueden generar en los derechos de los contratistas, a la vez que armoniza y responde a la realización del interés público que persigue el contrato estatal orientado a la continua y eficiente prestación de los servicios y bienes a su cargo. De manera que las sanciones que puede generar el incumplimiento del contratista, sin importar su gravedad, de ninguna manera pueden ser impuestas de plano por parte de la Administración. De allí que la función legal y constitucional del procedimiento se erija como garantía en la construcción de la decisión del Estado frente al individuo, a partir de la realización de los derechos fundamentales en que se enmarca el debido proceso.

114. Sobre el particular, según lo señalado por la Sala Plena de la Sección Tercera[71], criterio que ha sido reiterado por la Subsección[72], la declaratoria de caducidad viciada de nulidad conlleva una pérdida de oportunidad, un daño jurídicamente relevante que se deriva directamente de la inhabilidad prevista en el artículo 8o de la Ley 80 de 1993, la cual impide al afectado contratar con las entidades estatales y obtener un provecho económico por ello[73].

FALLA:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 23 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia y, en su lugar, se dispone:

*"**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de las Resoluciones 58517, 58547 y 60218 de 1996, proferidas por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante las cuales se declaró la caducidad del contrato 2/DJV-1757/24 de 1996 y se confirmó dicha determinación, respectivamente.*

*"**SEGUNDO: CONDENAR a las Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P. a pagar la INCOLTES LTDA.** la suma de ciento cincuenta millones setecientos cuarenta mil sesenta y un pesos m/cte ($150'740.061), por concepto de la devolución de lo cobrado a esta última sociedad a título de cláusula penal pecuniaria.*

***"TERCERO: CONDENAR EN ABSTRACTO** a las Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P. a pagar, a favor de la parte actora, la indemnización por concepto de perjuicios materiales, modalidad daño emergente y lucro cesante, con fundamento en las bases establecidas en la parte motiva de las sentencias de primer y segundo grado, numerales 6.2.2. y 113, respectivamente.*

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Radicación:** 05001233100019970125702 (61.029).- (…)

Dentro del cuerpo de la resolución recurrida se resalta que se mencionan criterios jurisprudenciales que indican el respeto que se debe en este tipo de actuaciones al debido proceso trascribió la resolución lo siguiente: "Así lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-499 de 2015, Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, al manifestar: *"El derecho fundamental a un*

debido proceso, *previsto en el artículo 29 de la Constitución Política*, *se aplica tanto en los procesos judiciales como en las actuaciones administrativas*. *Este derecho comprende una serie de garantías*, *conforme a las cuales las actuaciones ante los jueces* o *ante las autoridades administrativas, en su trámite*, *deben respetar los derechos de las personas involucradas y facilitar que se logre la aplicación correcta de la justicia*. *Hacen parte de las antedichas garantías: (i) el derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas*, a *impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior*, y *al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural*, *identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos*, *la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii*) el *derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable*. *De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo* y *a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal*, *a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público*, *desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido* a *dilaciones injustificadas o inexplicables;* (v*) el derecho a la independencia del juez*, *que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo; y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez* o *funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico*, *sin designios anticipados ni prevenciones*, *presiones o influencias ilícitas"* (subrayado fuera de texto).

De igual forma, la entidad les garantizo el debido proceso al contratista y al garante, conforme lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 el cual dispone:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. *Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener*

un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. *Así mismo podrán declarar el incumplimiento con* el *propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.* (...)" (subrayado fuera de texto)

Lo anterior hace más relevante la revocatoria solicitada en la medida que son derechos que la administración sabe que debe respetar desde lo real y no desde lo formal, no son derechos para enunciar su respeto, son derechos para efectivizar su alcance.

Frente a lo anunciado en la audiencia del 16 de octubre del 2024, en el sentido que se nos indicará si ya había un prejuzgamiento cuando se nos dijo "…esperamos que a finales de este mes ya tener una decisión, muy seguramente ustedes ya saben cuál va a ser el camino." quedo en evidencia la advertencia realizada desde esa fecha, ya que la última audiencia se surtió el viernes 8 de noviembre del 2024, donde se realizaron varias solicitudes de corrección y se presentaron diferentes argumentos sobre el trámite adelantado, luego de la suspensión por espacio de más o menos tres horas se apertura la audiencia y se proceden a leer las más de 50 paginas terminando pasadas la 17 horas, ya siendo las 18:31 horas del 8 de noviembre del 2024 llega a los correos electrónicos la resolución numero No. 2024180030183683 de fecha ***de fecha 7 de Noviembre del 2024*** quiere decir lo anterior, que la audiencia surtida el ***8 de noviembre del 2024*** fue tan solo una citación para leernos lo que ya se había decidido por la administración evidenciado una vulneración más al debido proceso y a las garantías fundamentales que recoge la misma jurisprudencia citada en la resolución atacada mediante este recurso.

Por todo lo anterior, reitero la solicitud de revocatoria de la resolución atacada, para que en un acto reflexivo y adecuado a la Constitución Política, articulo 29; a la normatividad legal, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en armonía con el desarrollo jurisprudencial de las jurisdicciones Constitucional y Contencioso administrativo; se retrotraiga lo actuado para adelantar un trámite bajo los estándares ya referidos.

Frente al segundo objetivo del recurso presentado y sustentado en esta oportunidad, el cual busca en caso de prosperar el anterior, que se revoque la resolución No. 2024180030183683 ***de fecha 7 de noviembre del 2024*** recibida en los correos electrónicos de las partes intervinientes el día viernes 8 ***de noviembre del 2024 a las 18:31 horas***, declarando que existen circunstancias objetivas y

externas a la voluntad de la empresa GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA que han originado el retraso en la fecha límite otorgada para efectos de entrega del bien objeto del contrato.

El sustento de este pedimento se encuentra en las tres (3) profundas alegaciones presentas dentro de la ejecución del contrato cuando se solicitaron las prórrogas y la administración se negó a acceder a dichas solicitudes, pero que a la postre fueron aceptadas como argumento para otorgar un plazo mayor de entrega del bien dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio, pero nótese que ninguno de los argumentos y documentos expuestos en las solicitudes de prorroga fueron valorados como pruebas, esto es de fácil comprobación pues la administración señaló:

“MEDIOS DE PRUEBA

1. Contrato de compraventa N° 258-CENACAVIACIÓN-2023.
2. Garantía Única de Cumplimiento No. 18-44-101094423 - Anexo 0.
3. Oficio N° 2024634013847503 de fecha 31 de mayo de 2024.
4. Resolución N° 2024180014350833 del 7 de junio de 2024. Por medio del cual se inicia una actuación administrativa.
5. Citaciones vía correo electrónico.
6. Poderes de la compañía aseguradora y contratista.
7. Acta de Reunión N° 2024180017724703, realización audiencia proceso administrativo sancionatorio del 10 de julio de 2024.
8. Oficio No 2024634017788273 de fecha 12 de julio de 2024.
9. Resolución No 2024180018164483 de fecha 17 de julio de 2024.
10. Oficio No 2024634019193603 de fecha 25 de julio de 2024.
11. Oficio No 2024634022471423 de fecha 27 de agosto de 2024.
12. Oficio No GE3BVS-15 de fecha 10 de septiembre de 2024.
13. Citaciones vía correo electrónico.
14. Acta de Reunión N° 2024180023942753 de fecha 10 de septiembre de 2024.
15. Oficio No 2024634025531273 de fecha 24 de septiembre de 2024.
16. Oficio No GE3BVS-16 de fecha 30 de septiembre de 2024.
17. Oficio No 2024634026376013 de fecha 1 de octubre de 2024.
18. Citaciones vía correo electrónico.
19. Acta de Reunión N° 2024180027880273 de fecha 16 de octubre de 2024.

20. Oficio del supervisor, de fecha 21 de octubre de 2024”

Sin mayor esfuerzo, puede observarse que solo existen dos pruebas que anteceden a la citación para inicio del proceso administrativo sancionatorio, en ese orden de ideas no se percibe el análisis debido referente a tipicida, culpabilidad y antijuricidad que merece todo acto sancionatorio, estos temas por supuesto deben realizarse para el periodo de ejecución contractual y no posterior al mismo, pues en reiteras oportunidades se dijo por la administración dentro del trámite sancionatorio que el término de presentación ya había fenecido.

Entonces, el reproche que debía hacerse era sobre ese plazo contractual y no sobre otro alguno, ya que de hacerse así se estaría aceptando por la administración que se dio una prórroga a la ejecución del contrato y eso precisamente fue lo que no se dio, además es evidente también que se viola el principio de estricta tipicidad pues se estaría haciendo referencia a circunstancias fácticas diferentes a las mencionadas en la audiencia de inicio del trámite sancionatorio administrativo realizada el 12 de julio del 2024, la jurisprudencia de todo el derecho sancionatorio es pacifica al indicar que cuando el operador jurídico que pretende ejercer el poder punitivo varia la circunstancia fáctica que entraña la sanción, viola principios básicos de las garantías de defensa, Usted podrá observar Señor Coronel que en la resolución se menciona una circunstancia fáctica de incumplimiento al plazo otorgado del 30 de septiembre dentro del tramite administrativo sancionatorio, entonces la pregunta es, ¿esto fue lo que se dijo en la audiencia del 12 de julio del 2024 cuando se leyeron los cargos sobre los cuales debíamos realizar descargos y presentar pruebas? La respuesta es lógica, NO, y es NO por imposibilidad temporal, nadie podría haber sabido el 12 de julio lo que sucedería el 30 de septiembre del 2024 o incluso el 8 de noviembre del 2024 día de la última audiencia.

Vemos como el principio está estudiado por el Consejo de Estado en la sentencia ya referida así: **CONTRATACION ESTATAL - Imposición de una sanción administrativa. Exigencias / TIPICIDAD DE LA CONDUCTA - Aplicación de la garantía de la lex certa**

La ultima exigencia es la referente a la necesidad de una *“lex certa”,* se trata también de una garantía de orden sustancial consistente en que el contenido de la infracción debe ser lo suficientemente claro y preciso para que aquel a quien va dirigida comprenda en que consiste la infracción administrativa. Es cierto que en el derecho administrativo sancionatorio se permite la utilización de conceptos jurídicos

indeterminados que en la labor de subsunción que realiza el operador deben ser concretados; no obstante, la existencia de los mismos no implica discrecionalidad de la administración para decidir el contenido del ilícito, porque como muy bien lo ha sostenido la doctrina, dichos conceptos indeterminados admiten sólo una solución posible, de tal manera que no existe una libertad de elección por parte de la autoridad. Por contera, es inconstitucional (si se trata de la ley) o ilegal (si se trata del desarrollo reglamentario) expresiones vagas que le otorguen al ente sancionatorio la posibilidad de decidir cual es el contenido del comportamiento prohibido, esto no sólo genera inseguridad jurídica sino que a todas luces es contrario al principio de igualdad.

Por lo anterior, se le solicita que al momento de decidir el presente recurso se haga claridad sobre cuáles fueron los conceptos de tipicidad, culpabilidad y antijuricidad asignados a mi representada, enmarcando cada uno de ellos en una temporalidad fáctica que corresponda al pedido de ejecución del contrato; para esta labor de inequívoca tipicida le solicito expresamente se haga mención a las tres (3) solicitudes de prorroga donde se argumentó las condiciones geopolíticas y de desabastecimiento que impedía cumplir los plazos establecidos, y no es que no se conocieran las condiciones geopolíticas que además no necesitan prueba por ser hechos notorios, lo que si no era dable conocer eran las consecuencias de dichas condiciones, consecuencias que en el mundo han sido cambiantes mes a mes en diferentes campos de la industria y la economía.

El Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto así:

“CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES - Teoría de la infracción administrativa / ACTUACION SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION - Aplicación de los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad

La aplicación de los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son predicables de toda actuación sancionatoria confiada a la Administración; ahora bien, no se trata de una aplicación idéntica a la que realiza el derecho penal, en razón a que estos deben modularse para acomodarse a las particularidades de la actuación administrativa. A su vez, la construcción general de una teoría de la infracción administrativa no implica desconocer que cada ámbito de la administración presenta especificidades que conllevan a la necesidad de un análisis sectorial de los mencionados principios.”

Al analizarse las solicitudes de prorroga realizadas con antelación a la fecha límite para el cumplimiento contractual podrá llegarse a la conclusión que no existe culpabilidad en el incumplimiento, pues desde antes a la fecha límite se anunciaron las circunstancias justificativas del mismo, las que se proyectan incluso a la temporalidad del presente recurso. Veamos que dijo el Consejo de Estado al respecto.

“CONTRATACION ESTATAL - Imposición de una sanción administrativa. La conducta objeto de sanción debe ser culpable / EXIGENCIA DE CULPABILIDAD - Principio de personalidad de las sanciones

La culpa se constituye en el factor exclusivo de atribución en el ámbito sancionatorio. Por contera, la posibilidad de declarar responsabilidad depende en todo momento de la necesaria realización de un juicio de reprochabilidad que implica que sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera; por consiguiente, luego de este juicio genérico de culpabilidad si procede aplicar técnicas concretas para su determinación (imputación propiamente dicha) precisando (de acuerdo con el injusto) si el comportamiento se realizó a título de dolo o culpa. (...) salvo disposición expresa en contrario, al operador administrativo corresponde constatar la existencia del elemento culpabilidad y para ello debe acreditar tres componentes: 1. La imputabilidad, toda vez que debe establecer que el sujeto pasivo del poder punitivo tiene la capacidad de responder; 2. La relación psíquica entre el administrado sobre el que recae la sanción y el hecho descrito como infracción administrativa. En otros términos debe establecer la intención y determinar si se actuó a título de dolo o culpa, y; 3. La no existencia de supuestos facticos que excluyan la responsabilidad. (...) la exigencia de culpabilidad tiene como manifestación en el derecho administrativo sancionatorio el principio de personalidad de las sanciones, mediante el cual se impone un límite al ius puniendi del Estado comoquiera que la responsabilidad derivada del ilícito administrativo no puede extenderse a un sujeto distinto del infractor, llegar a una conclusión distinta supondría suprimir la exigencia de dolo o culpa en la realización del supuesto de hecho prohibido en la norma.”

Este otro aspecto brilla por su ausencia siguiendo el miso derrotero, nada se estudió frente a las solicitudes de prorroga desde la órbita de la culpabilidad, se mencionan temporalidades diferentes que no obedecen al desarrollo propio del contrato, sino a los cumplimientos propuestos dentro del trámite administrativo sancionatorio, quedando por fuera de la órbita contractual lo cual impide sostener una sanción en

dichos compromisos, pues en estricto sentido no hacen parte del contrato propiamente dicho.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la sanción impuesta para en su lugar proferir resolución exonerando a GECI ESPAÑOLA SUCURSAL COLOMBIA por estar la resolución No. 2024180030183683 ***de fecha 7 de noviembre del 2024*** recibida en los correos electrónicos de las partes intervinientes el día viernes 8 ***de noviembre del 2024 a las 18:31 horas***, fincada en una tipicidad distinta a la que fuera sustento de la apertura del trámite y además por estar demostrada la ausencia de culpabilidad a título de dolo o culpa. Quedando demostrado que el retraso en la entrega del bien objeto del contrato obedece a causas externas comprobables y demostradas con antelación a la fecha límite fijada contractualmente.

Respetuosamente,



JOHN VILLAMIL CASALLAS
C.C. No. 79´362.127 de Bogotá
T.P. No. 91.849 del C. S. de la J.